

MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN MONTES Y OTRAS ZONAS ARBOLADAS NO GESTIONADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

El artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece que los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general que deban ser sometidos a la Junta de Castilla y León se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Por su parte, el artículo 75, en su apartado 3, establece que el proyecto irá acompañado en una memoria que, en su redacción final, deberá contener:

- a) El marco normativo en el que pretende incorporarse.
- b) La motivación sobre su necesidad y oportunidad.
- c) Un estudio económico con referencia al coste al que dará lugar, en su caso, así como a su financiación.
- d) Un resumen de las principales aportaciones recibidas durante la tramitación, y
- e) Cualquier otro aspecto que exija una norma con rango de ley o que se determine reglamentariamente.

Asimismo, según establece el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre los principios de buena regulación, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, principios que se justifican en la presente memoria.

I. MARCO NORMATIVO EN EL QUE PRETENDE INCORPORARSE EL PROYECTO

MARCO COMPETENCIAL

El proyecto de Decreto que se acompaña se adecúa al orden de distribución de competencias:

En el ámbito comunitario, en materia de medio ambiente la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, traspuestas por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, traspuesta por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En virtud del artículo 148.1.8ª de la Constitución Española, las comunidades autónomas podrán asumir competencias, entre otras materias, en montes y aprovechamientos forestales, mientras, reservándose el Estado, en el artículo 149.1 23.ª de la Constitución Española, la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.



De forma concordante, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye en su artículo 71.1. 7º y 8º a la comunidad autónoma la competencia de desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación del Estado en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas, montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos.

Así, dentro de este marco competencial, se aprobó la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, que constituye el marco legislativo básico regulador de los aprovechamientos forestales en los montes y la Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León.

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en sus artículos 36 y 37, establece que la regulación de los aprovechamientos, tanto los no maderables como los maderables y leñosos, corresponde al órgano forestal competente de las comunidades autónomas. Igualmente establece que, para los aprovechamientos maderables y leñosos, en función de la existencia o no de instrumentos de gestión en los terrenos en los que se realicen los aprovechamientos, se requerirá del interesado la presentación de una declaración responsable o que cuente con una autorización administrativa previa.

De conformidad con ello, la Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León, establece en sus artículos 55 a 58 el régimen de los aprovechamientos forestales en montes que no estén declarados de utilidad pública o no estén sujetos a contrato o convenio que atribuya la gestión a la consejería competente en materia de montes. Asimismo, la Disposición Adicional cuarta define y concreta determinados aspectos aplicables a los aprovechamientos forestales en terrenos agrosilvopastorales, arbolado y formaciones forestales dispersas en terrenos agrícolas.

Es claro que tanto la ley estatal como la autonómica reconocen la importancia de que los aprovechamientos maderables y leñosos se efectúen fundamentalmente en el marco de instrumentos de ordenación forestal, pero ello no impide la realización de aprovechamientos en terrenos que no cuenten con dichos instrumentos en determinadas condiciones y siempre que, en tales casos, cuenten con la autorización administrativa o declaración responsable previa.

Finalmente, hay que indicar que, en desarrollo de dicha normativa básica estatal sobre espacios naturales protegidos, así como de la protección del medio ambiente y de los ecosistemas, la Comunidad de Castilla y León aprobó la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, que tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable en Castilla y León para la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural.

DISPOSICIONES AFECTADAS

Normativa que desarrolla:

El decreto en proyecto desarrolla la Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León.

Normativa que deroga:

El decreto en proyecto deroga cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo dispuesto en este decreto y, en particular, las siguientes normas:

- Decreto 100/1999, de 6 de mayo, por el que se regula la apertura de la época hábil de recogida de piña cerrada de pino piñonero, *Pinus pinea* L.



- Decreto 1/2012, de 12 de enero, por el que se regulan los aprovechamientos maderables y leñosos en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Junta de Castilla y León,
- Orden FYM/905/2014, de 9 de octubre, por la que se regula el aprovechamiento de piña cerrada de *Pinus pinea*, L. (pino piñonero).
- Orden FYM/985/2014, de 5 de noviembre, por la que se desarrolla el Decreto 1/2012, de 12 de enero, por el que se regulan los aprovechamientos maderables y leñosos en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Junta de Castilla y León.

II. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

La necesidad y oportunidad de proceder a la tramitación del presente proyecto de decreto, viene motivada por la necesidad de actualizar y completar la regulación de los aprovechamientos forestales en la Comunidad de Castilla y León, dado que hasta ahora únicamente se encontraban regulados los aprovechamientos maderables y leñosos junto con los de piña cerrada, estando sin reglamentar el resto de los aprovechamientos forestales, como concretamente resina y corcho. Así mismo, también se pretende adaptar la normativa actual a los cambios legislativos obrados desde la aprobación de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León

La tramitación del proyecto se lleva a cabo de acuerdo con los principios de buena regulación, recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

Principio de necesidad y eficacia.

La necesidad de este decreto viene motivada por una razón de interés general que no es otra que actualizar y completar la regulación de los aprovechamientos forestales en la Comunidad de Castilla y León dado que hasta ahora únicamente se encontraban regulados los aprovechamientos maderables o leñosos y los de piña cerrada, estando, por tanto, sin reglamentar el resto de los aprovechamientos forestales, en concreto la resina y el corcho. Además, la Ley 6/2017, de 20 de octubre, de medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial, modificó la Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León, concretamente su Título IV, relativo a los aprovechamientos y usos de los montes, reduciendo el régimen de intervención de la Administración, lo que motiva, asimismo, la necesidad de esta norma a efectos de adaptar el régimen de los aprovechamientos maderables a las modificaciones efectuadas por la citada Ley 6/2017, reduciendo así las cargas administrativas de los ciudadanos, siendo este el instrumento más adecuado para su consecución cumpliéndose, de esta forma, también, con el principio de **eficacia**.

Asimismo, parte de las modificaciones introducidas en la normativa autonómica obedecen a la adecuación de dicho texto legal a lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en virtud de la modificación llevada a cabo mediante la Ley 21/2015, de 20 de julio, que, en general, busca la simplificación de los trámites administrativos, sin menoscabo del necesario control de las actividades en materia forestal.



En el ámbito autonómico, las modificaciones se han centrado en el régimen de los aprovechamientos maderables y leñosos en montes no gestionados por la administración autonómica.

Así, en el artículo 56 se regulan los aprovechamientos en los montes con instrumento de ordenación en vigor, sustituyéndose el anterior régimen de comunicación condicionada por uno nuevo de declaración responsable del aprovechamiento maderable o leñoso que se propone ejecutar, al objeto de que la consejería competente en materia de montes pueda comprobar su conformidad con lo previsto en el instrumento de ordenación.

Por su parte el artículo 57, que se aplica a montes sin instrumento de ordenación forestal en vigor, reduce el plazo de resolución de la autorización de tres meses a un mes previéndose la denegación de la autorización por silencio administrativo y se establece expresamente que la solicitud de autorización se formalizará en el modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León y en las oficinas de asistencia en materia de registros. Reglamentariamente se determinará la documentación a acompañar, lugar y forma de presentación, requisitos y procedimiento para su tramitación.

En el momento actual, el desarrollo reglamentario de los aprovechamientos forestales en la Comunidad de Castilla y León está implementado sólo de forma parcial a través de diversas normas, que no se adaptan en las cuestiones anteriormente indicadas, circunscribiéndose únicamente a los aprovechamientos maderables o leñosos y a los de piña cerrada, estando, por tanto, sin reglamentar el resto de los aprovechamientos forestales, en concreto la resina y el corcho.

El contexto general de la política forestal en España, y en Castilla y León en concreto, ha cambiado sustancialmente en las últimas décadas, en concordancia con los cambios experimentados por nuestro medio natural. Así, si antes la amenaza de degradación de los montes por sobreexplotación y cortas abusivas era cierta y generalizada, sobre todo en predios particulares, hoy los montes se extienden y enriquecen de forma importante como resultado, en buena medida, de una menor explotación, tal y como corroboran los sucesivos inventarios forestales nacionales.

Tampoco se puede dejar de lado que más de la mitad de la superficie forestal de Castilla y León es de propiedad particular y presenta una baja tasa de aprovechamiento, por lo que una mejor movilización de sus recursos contribuiría de forma no desdeñable a la generación de actividad económica que ayudaría, sin duda, a fijar población en el medio rural.

Por otro lado, la acumulación en los montes de un exceso de biomasa supone un incremento en el riesgo y la peligrosidad de los incendios forestales, que constituyen hoy la mayor amenaza para los montes castellanos y leoneses.

Por otra parte, el desarrollo de la bioenergía como fuente de energía renovable que reduzca nuestra dependencia energética y los problemas de contaminación y cambio climático derivados del uso de combustibles fósiles motivó su inclusión en el Plan Regional de Bioenergía de Castilla y León, aprobado por Decreto 2/2011, de 20 de enero. Dicho Plan considera a la biomasa forestal como uno de los recursos con mayores posibilidades de aportar riqueza en la Comunidad Autónoma, y para ello deben mobilizarse más eficientemente los recursos maderables y leñosos de los montes a los que se dirige este decreto.

Igualmente, la conservación de nuestros bosques pasa en buena medida, y especialmente en los de carácter privado, por aumentar su rentabilidad en términos económicos y, sobre todo, porque esa rentabilidad revierta en los habitantes de las zonas rurales.



Por todo ello, en los últimos años se están promoviendo desde los poderes públicos planes de movilización de los recursos forestales y una reactivación de las labores selvícolas, sin perjuicio de mantener marcos de intervención administrativa que permitan garantizar una gestión forestal sostenible que continúe mejorando nuestros bosques.

Teniendo en cuenta todas las consideraciones anteriores, y el hecho de que las modificaciones introducidas en la Ley 3/2009, de 6 de abril, a través de citada Ley 6/2017, de 20 de octubre, cambian sustancialmente los regímenes de los aprovechamientos maderables o leñosos en un sentido distinto al que se contempla en el Decreto 1/2012, de 12 de enero, por el que se regulan los aprovechamientos maderables y leñosos en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Junta de Castilla y León, procede actualizar y complementar la regulación reglamentaria de los aprovechamientos forestales, adecuando la misma a los cambios legislativos obrados desde su aprobación, extendiéndola a otros aprovechamientos, y adaptando sus requisitos a la nueva realidad forestal de la Comunidad en un único texto normativo.

Además, este decreto se ha elaborado aplicando el resto de los principios de buena regulación previstos en el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, en relación con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Así, en virtud del principio de **proporcionalidad**, y tras haber comprobado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, este decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad cubierta con la misma, que es dar cumplimiento a la Ley de montes de Castilla y León en esta materia.

En consonancia con el principio de **seguridad jurídica**, este decreto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico en lo que se refiere al ámbito de los aprovechamientos forestales, otorgando al ciudadano una norma concisa que le permita conocer las situaciones en que se precisa una autorización administrativa, y aquellos en los que será necesaria la declaración responsable, incluidos los de carácter excepcional.

El principio de **transparencia** se ha garantizado al haberse sustanciado, con carácter previo a la elaboración del presente decreto, una consulta pública a través del portal web de la Junta de Castilla y León, a través de la cual se recabó la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por esta norma acerca de las cuestiones establecidas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Posteriormente, se llevó a cabo un trámite de información pública y audiencia a los agentes interesando. A pesar de haber transcurrido un importante lapso de tiempo desde la realización de la consulta previa e información pública, se ha estado trabajando en la elaboración de formularios y desarrollo de la aplicación informática de tramitación electrónica y gestión de expedientes.

Asimismo, no se han visto modificadas durante este periodo las circunstancias que dieron lugar al planteamiento inicial de la necesidad del proyecto de decreto, que ha sido aún reforzada a través de la constante demanda de los ciudadanos y a consecuencia de los catastróficos incendios acaecidos en esta Comunidad y otras partes de España, que han puesto el foco en la necesidad de reducir la carga de combustible y establecer discontinuidades en el paisaje, algo a lo que precisamente coadyuvan los aprovechamientos, principalmente los maderables y leñosos.



En virtud del principio de **accesibilidad**, este decreto utiliza un lenguaje sencillo y accesible para facilitar su conocimiento y comprensión por sus destinatarios y, asimismo, en cumplimiento del principio de **responsabilidad**, identifica los distintos órganos responsables de la ejecución y del control de las medidas incluidas en esta norma. En relación con el principio de responsabilidad, en el artículo 19 del decreto se establece el régimen sancionador con objeto de fijar responsabilidades y consecuencias que tendría la persona titular del aprovechamiento en caso de no cumplir con las obligaciones establecidas en el mismo. Por ello, en dicho artículo se establece que en caso de incumplimiento de las disposiciones de este decreto se estará al régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título VII de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y en el Título VII de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León

De acuerdo con el artículo 130.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se revisará periódicamente este Decreto para adaptarlo a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que esta norma ha conseguido los objetivos previstos y si se justifica el coste y las cargas impuestas en ella.

Para llevar a cabo el análisis del cumplimiento de los objetivos fijados por la norma se establece como indicadores específicos el estudio de las declaraciones responsables y autorizaciones de aprovechamiento en el ámbito de regulación, analizando la superficie, volumen y destino de los productos aprovechados. Para ello, en el contexto regional se tomará como referencia el Plan Forestal de Castilla y León, el cual establece la estrategia general de desarrollo del sector forestal y conservación de los bosques, para la cual contribuirá el presente decreto.

De acuerdo con el principio de **eficiencia**, este decreto evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza en su aplicación la gestión de los recursos públicos siendo, asimismo, **coherente** con el resto de las actuaciones y objetivos de las políticas públicas.

En este sentido, atendiendo a la posibilidad recogida en el artículo 14.3 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante esta disposición reglamentaria se establezca la obligación para ciertos colectivos de personas físicas de relacionarse con esta Administración a través de medios electrónicos.

Concretamente, el proyecto de decreto recoge esta obligación en relación con los aprovechamientos de piña, resina y corcho y, respecto a los aprovechamientos maderables, siempre que no sea un aprovechamiento doméstico de menor cuantía.

Esta obligación de relacionarse electrónicamente tiene su justificación en la capacidad técnica y dedicación profesional de aquellos sujetos que van a gestionar realmente este tipo de aprovechamientos como "titulares del aprovechamiento" (en la mayoría de las ocasiones, empresas del sector forestal, que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios).

Se considera que las personas físicas tienen acceso a medios electrónicos suficientes para la presentación de solicitudes y declaraciones responsables. Se ha previsto la posibilidad del procedimiento en papel para el colectivo que parece menos preparado técnicamente, que es el rural, con aprovechamientos domésticos de menor cuantía no comerciales. Los demás son principalmente empresas, obligadas a la tramitación electrónica.

Por otra parte, este proyecto prevé la obligación de que el titular de cualquiera de los aprovechamientos sometidos a autorización o declaración responsable, que no sea doméstico de menor cuantía, presente anualmente una comunicación de la cuantía realmente obtenida en esa anualidad. Al respecto cabe señalar que, si bien, estamos ante una nueva carga administrativa, no es menos cierto que esta obligación se debe realizar mediante la presentación de una



comunicación que, atendiendo a la regulación que sobre la misma se recoge en el artículo 69 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, se trata de la menor de las cargas posibles.

La presentación de esta comunicación anual tiene su justificación, por una parte, en la necesidad de esta administración de elaborar anualmente las estadísticas sobre aprovechamientos forestales para cumplir, entre otros, con el principio de transparencia y, por otra, porque quien lleve a cabo un aprovechamiento maderable o leñoso cuyos productos sean objeto de comercialización deberá cumplir con lo dispuesto en el *Reglamento (UE) 2023/1115 de 31 de mayo de 2023, relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal* y en la normativa estatal que lo desarrolle.

Cumpliendo, pues, con lo previsto en la *Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado*, y, especialmente, con el artículo 14.2 de la *Ley 5/2013, de 19 de junio, de Estímulo a la Creación de Empresas en Castilla y León*, que prevé que cuando una nueva regulación introduzca medidas que supongan nuevas cargas administrativas deberá existir preceptivamente una salida compensatoria de otras con la misma o superior valoración económica a las que se pretende imponer, debe señalarse que esta carga, como se ha visto, estaba ya prevista parcialmente en la anterior normativa y, respecto al resto de nuevos afectados, es susceptible de incorporarse en el decreto habida cuenta la reducción importante de cargas administrativas que respecto a los sujetos afectados por la misma va a suponer pasar de un régimen de autorización previa a uno de declaración responsable para muchos de los supuestos en los que en la normativa anterior se contemplaba dicho régimen.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

El proyecto de decreto se estructura en un preámbulo, cinco capítulos, con 19 artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

PARTE EXPOSITIVA.

El preámbulo recoge los antecedentes y las razones que justifican y fundamentan la necesidad de modificar la normativa vigente, así como desarrollar lo dispuesto en materia de aprovechamientos forestales en los montes no gestionados por la Administración de Comunidad de Castilla y León por la Ley de montes autonómica.

PARTE DISPOSITIVA.

La parte dispositiva está integrada por:

Capítulo I.- Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Definiciones.

Capítulo II.- Régimen de intervención.

Artículo 3. Régimen general de intervención administrativa.

Artículo 4. Aprovechamientos sujetos a autorización administrativa.

Artículo 5. Aprovechamientos sujetos a declaración responsable.

Artículo 6. Aprovechamientos no sujetos a regulación.

Artículo 7. Presentación de solicitudes de autorización o de declaraciones responsables.



Artículo 8. Documentación.

Artículo 9. Tramitación de la solicitud de autorización.

Artículo 10. Tramitación de la declaración responsable.

Artículo 11. Comunicación de la cuantía obtenida tras el aprovechamiento.

Capítulo III.- Disposiciones comunes para todos los aprovechamientos.

Artículo 12. Obligaciones generales.

Artículo 13. Eliminación o extracción de los restos de aprovechamiento.

Artículo 14. Periodos y plazos para la realización de los aprovechamientos.

Artículo 15. Modificación de las condiciones por circunstancias sobrevenidas.

Artículo 16. Aprovechamientos en masas afectadas por plagas o enfermedades forestales.

Capítulo IV.- Disposiciones específicas.

Artículo 17. Disposiciones específicas aplicables a determinados aprovechamientos.

Capítulo V.- Vigilancia y régimen sancionador.

Artículo 18. Vigilancia.

Artículo 19. Régimen sancionador.

PARTE FINAL.

En primer lugar, una disposición adicional relativa a la publicación de información en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León. Contiene dos disposiciones transitorias, en la primera se dispone que las condiciones específicas aplicables a determinados aprovechamientos forestales serán de aplicación hasta que se publiquen mediante orden normas forestales u otras disposiciones específicas aplicables para los diferentes aprovechamientos forestales y en la segunda se establece que los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se regirán por la normativa anterior que les sea de aplicación, sin perjuicio de que puedan solicitar el desistimiento a su solicitud si no ha sido anteriormente resuelto, en aquellos que por aplicación de este decreto solo precisen de declaración responsable. Incluye también una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, en la primera faculta a la consejería competente en materia de montes para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de este decreto, en la segunda se establece el plazo para las disposiciones de desarrollo y en la tercera se determina su entrada en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

IV. IMPACTOS

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, por remisión a su artículo 75.3, la memoria de los proyectos de disposiciones administrativas que deban ser sometidas a la Junta de Castilla y León incluirá un estudio económico con referencia al coste a que dará lugar, en su caso, así como a su financiación.



Impacto económico

Los aprovechamientos forestales en montes no gestionados por la administración de la Comunidad de Castilla y León tienen una gran importancia tanto en volumen como en el valor económico.

Teniendo en cuenta que aproximadamente el número de expedientes que se tramitan anualmente es de unos 20.000, según datos del ANUARIO ESTADÍSTICO DE CASTILLA Y LEÓN del año 2019, la producción y valoración económica de la misma para esta anualidad ha sido:

<u>Producto</u>	<u>Producción</u>	<u>Valor económico</u>
Resina	1.045,94 t	580.275,21 €
Corcho	264,00 t	230.868,00 €
Piñón	108,05 t	27.584,08 €
Madera y leña	1.546.256,00 t	35.819.624,88 €
Madera de chopo	520.958,00 t	21.156.319,94 €
Castaña	8.13500 t	9.843.350,00 €
	TOTAL	46.501.702,18 €

Es importante también señalar la aportación al desarrollo rural, debido al impacto laboral de la medida pretendida en cuanto a la empleabilidad en el medio rural, tanto directos como indirectos, que los aprovechamiento forestales generan.

Este proyecto de decreto no introduce elementos susceptibles de distorsionar la competencia del mercado interno, no previéndose que su aplicación vaya a producir posibles restricciones al acceso de nuevos operadores ni restricciones que limiten la libertad de los operadores para competir o limiten sus incentivos al hacerlo, en relación con la economía europea ni otras economías.

En lo que respecta **al impacto económico** de la nueva norma, aunque se mantiene la autorización administrativa para algunos de los aprovechamientos, ésta ha sido mayoritariamente sustituida por un régimen de declaración responsable, siendo una iniciativa tendente a racionalizar y simplificar los procedimientos administrativos a los que tiene que hacer frente el ciudadano, teniendo un impacto positivo en la actividad económica, ya que con ello se consigue una mayor eficacia en la actividad administrativa, reduciendo las cargas para el interesado, y por tanto, los costes derivados de su actividad. La sustitución de la autorización administrativa por la presentación de una declaración responsable implica que se puede iniciar la actividad desde el día de su presentación. Además, mediante la aplicación informativa de tramitación que se implementa en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León se facilita la presentación telemática de los formularios de solicitud y declaración responsable, tanto para las personas jurídicas que están obligadas legalmente a relacionarse electrónicamente con la Administración, como para las personas físicas, permitiendo su presentación desde cualquier lugar, en cualquier momento, lo cual facilita el ejercicio de la actividad empresarial, reduciendo costes de desplazamientos y de tiempo invertido en estas tareas administrativas, a lo que hay que sumar que dicha aplicación se convierte también para el ciudadano en un archivo documental único de todos sus expedientes de aprovechamiento forestal.

Respecto a las **cargas administrativas**, el cambio de régimen redundará en la reducción de las mismas para los interesados, puesto que, al sustituirse mayoritariamente el procedimiento de



autorización previa por el trámite de declaración responsable, se reduce la obligación de aportar determinada documentación, lo cual redundará en la minimización de costes vinculados al ejercicio del derecho o facultad que se persigue.

En cuanto a los nuevos trámites administrativos que anteriormente no estaban reglamentados, en concreto la resina y el corcho, se ha establecido como régimen general de intervención administrativa la declaración responsable, estando únicamente sometido a autorización previa aquellos casos excepcionales en los que se apliquen sistemas de extracción diferentes a los contemplados en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León en montes que no cuenten IOF o no se encuentren en el ámbito de aplicación de un PORF en vigor. Asimismo, también será necesario contar con autorización de la dirección general competente en materia de montes para realizar aprovechamientos de carácter experimental o con fines de investigación utilizando técnicas o procedimientos novedosos, en condiciones distintas de las establecidas en el presente decreto.

Por último, esta nueva norma contempla que el titular de un aprovechamiento sometido a autorización o declaración responsable, que no sea doméstico de menor cuantía, deberá presentar anualmente una comunicación de la cuantía realmente obtenida, ya que según el artículo 37.4 de la Ley 43/2003, de montes, *“El titular de un aprovechamiento maderable o leñoso cuyos productos sean objeto de comercialización deberá comunicar la cuantía realmente obtenida al órgano forestal autonómico en el plazo máximo de un mes desde su finalización y de acuerdo con los procedimientos que se establezcan al efecto”*. Además, dicha comunicación se considera necesaria para conocer la trazabilidad de los productos y la certificación de gestión forestal sostenible. Al hacerse telemáticamente, se trata del procedimiento más sencillo y menos costoso para el interesado y la administración, no estableciéndose diferencias de trato o de discriminación ya que es para todos los aprovechamientos con destino comercialización sin excepciones en el producto.

Aunque es difícil hacer una estimación sobre el número de titulares de aprovechamiento forestal que pueden beneficiarse del cambio de tramitación previsto en este proyecto de decreto, en función de los datos estadísticos de los últimos años se han tramitado una media de 20.000 expedientes de aprovechamiento maderable, de las cuales, según la regulación de este proyecto de decreto, 18.000 se corresponderían con declaración responsable y 2.000 con autorización administrativa previa.

La presentación de estas solicitudes, en el caso de aprovechamiento maderable exigía acompañar una media de 4 documentos (propuesta de señalamiento/demarcación, plano o salida gráfica SIGPAC, compromiso de seguimiento de modelo de gestión selvícola y certificado de conocimiento de realización por parte de persona o entidad diferente al titular)

Teniendo en cuenta estas cifras de solicitudes presentadas (y extrapolando su continuidad en el futuro), así como la reducción de los documentos a presentar con los nuevos procedimientos de declaración y teletramitación, ya que la propuesta de señalamiento/demarcación y el plano o salida gráfica han sido integrados respectivamente, dentro del formulario y en la aplicación informativa de teletramitación, se estima una presentación media de dos documentos. En aplicación de la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, en aplicación del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que en su Anexo III establece el método de medición compartido de las Administraciones Públicas, cabe señalar que el importe total del



ahorro en la carga administrativa, según las formas de presentación de la anterior solicitud y pretendida declaración, será el siguiente:

Forma de presentación	RÉGIMEN DE SOLICITUD		RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE		(Ahorro por simplificación administrativa y teletramitación)	
	convencional	electrónica	convencional	electrónica	Solicitud	Declaración responsable
Presentación	80 €	5 €	30 €	2 €		
Presentación de documentos	5*4= 20€	4*4=16€	5*2=10 €	4*2= 8€		
Coste total unitario	100 €	21 €	40 €	10 €		
Importe total de la carga administrativa (previsión de 2.000 solicitudes y 18.000 declaraciones responsables)	200.000 €	42.000 €	720.000 €	180.000 €	158.000 €	540.000 €

Así mismo, sin perjuicio de lo anterior, y considerando como elemento de cálculo la Tabla para la medición del importe de la reducción de las cargas administrativas, reflejada en el Anexo III de la citada Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, la eliminación y/o simplificación de trámites, reducción de cargas en la que se encuadraría el cambio de régimen de autorización previa por declaración responsable, llevaría aparejada una reducción por importe de 75€ (total de 1.350.000 € si se estiman 18.000 declaraciones responsables) y el establecimiento de sistemas específicos de ayuda a la teletramitación, como es la aplicación informática diseñada específicamente para ello, supone una reducción adicional de 30 € (montante total de 600.000 € si se estima el total de 20.000 expedientes). Teniendo en cuenta ambas reducciones se alcanzaría un importe total de 1.950.000 € según los datos históricos.

Repetiendo el mismo análisis, en el caso del aprovechamiento de piña el cambio se produce del actual régimen de autorización previa al de declaración responsable, así como la obligación de su tramitación electrónica. Por tanto, estimándose una media de 600 expedientes de aprovechamiento de piña, el importe total del ahorro en la carga administrativa, según las formas de presentación de la anterior solicitud y pretendida declaración, será el siguiente:

Forma de presentación	RÉGIMEN DE SOLICITUD		RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE		(Ahorro por simplificación administrativa y teletramitación)	
	convencional	electrónica	convencional	electrónica	Solicitud	Declaración responsable
Presentación	80 €	5 €	30 €	2 €	50 €	3 €
Presentación de documentos	5*2= 10€	4*2=8 €	5*2=10 €	4*2= 8€	0	0
Coste total unitario	90 €	13 €	40 €	10 €	50	3
Importe total de la carga administrativa (previsión de 600 declaraciones responsables)	54.000 €	7.800 €	24.000 €	600 €	30.000 €	1.800 €



Además la eliminación y/o simplificación de trámites, reducción de cargas en la que se encuadraría el cambio de régimen de autorización previa por declaración responsable, llevaría aparejada una reducción por importe de 75€ (total de 45.000 € si se estiman 600 declaraciones responsables) y el establecimiento de sistemas específicos de ayuda a la teletramitación, como es la aplicación informática diseñada específicamente para ello, supone una reducción adicional de 30 € (montante total de 18.000 € si se estima el total de 600 expedientes). Teniendo en cuenta ambas reducciones se alcanzaría una reducción de importe de 63.000 € según los datos históricos.

Por último, debido a que el proyecto de decreto incluye los trámites administrativos para el aprovechamiento de resina y corcho, así como la comunicación posterior del volumen obtenido, los cuales no estaban previstos en la normativa que se deroga. A continuación, se desarrolla una estimación de los costes de las cargas administrativas que supone su tramitación. De acuerdo con los datos históricos de estos aprovechamientos forestales en Castilla y León, obtenidos del informe anual de aprovechamientos forestales desde el año 2016, se estima que pueden presentarse anualmente del orden de 80 declaraciones responsables para cada uno de los nuevos productos forestales, así como unas 3000 comunicaciones de cuantía del aprovechamiento.

	RÉGIMEN DE SOLICITUD		RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE	COMUNICACIÓN VOLUMEN
	convencional	electrónica	electrónica	electrónica
Presentación	80 €	5 €	2 €	2 €
Presentación de documentos	5*1= 5€	4*1=4 €	4*1= 4€	
Coste total unitario	85 €	9 €	6 €	2 €
Importe total de la carga administrativa *	425 €	45 €	960 €	6000 €

* Previsión de 5 solicitudes, 160 declaraciones responsables y 3000 comunicaciones de cuantía del aprovechamiento.

Impacto presupuestario

Por su parte, el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, dispone que la tramitación por la Administración de la Comunidad de proyectos de disposiciones generales y de anteproyectos de ley, de planes y programas de actuación, requerirá la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios, que se someterá al informe de la Consejería de Hacienda, que habrá de ser favorable para la aprobación de planes y programas de actuación que puedan extenderse a ejercicios futuros.

En la misma línea se pronuncia el apartado 2.1. para todas las normas, de la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, aprobada por la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de la calidad normativa, en aplicación del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuando prevé en el epígrafe impactos preceptivos, que el proceso de elaboración de todas las normas deberá



contener el impacto presupuestario, en los términos del mencionado artículo 76 de la Ley 2/2016, de 3 de mayo.

Según el apartado 2.2 b), primer guion, punto primero de la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, la evaluación del impacto presupuestario medirá el efecto que el proyecto normativo tendrá, previsiblemente, sobre los gastos y los ingresos públicos, tanto financieros como no financieros, tanto en el ámbito del sector público autonómico como en el de la Administración local.

IMPACTO SOBRE LOS PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA:

1º. Cuantificación e identificación de gastos en ingresos:

1º. 1. GASTOS.

En términos generales, no se estima que del proyecto de decreto puedan derivarse mayores costes directos o indirectos que deban atenderse con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

1º.2. INGRESOS.

No se prevé que pueda producirse una disminución ni un aumento de los ingresos, en la medida en que el proyecto de decreto no guarda relación alguna con este ámbito.

2º. Valoración del impacto presupuestario.

2º.1. La aplicación de la norma no contempla impacto presupuestario, dado que la Consejería de Fomento y Medio Ambiente atenderá los procedimientos para las autorizaciones y declaraciones responsables de aprovechamientos forestales que presenten los ciudadanos con sus medios ordinarios, personales y materiales actualmente existentes, sin que se prevea variación de las condiciones presupuestarias actuales.

2º.2. El proyecto no está vinculado a compromisos presupuestarios plurianuales.

2º.3. El desarrollo del futuro decreto se ajusta tanto a las disponibilidades presupuestarias como a los escenarios presupuestarios actualmente existentes.

3º. Cofinanciación estatal y comunitaria

No existe financiación con cargo a fondos estatales o de la Unión Europea.

4º. Efectos recaudatorios.

El proyecto normativo propuesto no implica cambios a efectos recaudatorios.

IMPACTO DE GÉNERO, SOBRE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA, FAMILIAS NUMEROSAS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León y la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León, establecen que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas administraciones públicas.



Por su parte, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece la consideración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del procedimiento jurídico.

En este marco normativo, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación de impacto de género en Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya elaboración corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe.

En relación con ello, el apartado 2.1, para todas las normas, de la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, aprobada por la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de la calidad normativa, en aplicación del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuando prevé en el epígrafe Impactos preceptivos, que el proceso de elaboración de todas las normas deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 3/2001, de 3 de julio, y en la normativa específica, incorporando, en las condiciones que se fijen y para las disposiciones que se señalen, aquellos impactos preceptivos que así se consideren legalmente; en este caso, de acuerdo con lo señalado en la mencionada Ley 1/2011, de 1 de marzo, el impacto de género.

Se ha analizado la pertinencia de género, conforme a los siguientes criterios que se contemplan en el Protocolo para la evaluación del impacto de género en Castilla y León:

- Si el proyecto de decreto afecta directa o indirectamente a mujeres y hombres, tanto en el caso de personas físicas como personas jurídicas u órganos colegiados.
- Si el proyecto de decreto influye en el acceso o control de los recursos o servicios que se regulan en la norma.
- Si el proyecto de decreto incide en la modificación del rol de género y/o de los estereotipos de género.
- Si el proyecto de decreto puede contribuir al logro a la igualdad.

En este sentido, las conclusiones a las que se llega son las siguientes:

- El presente proyecto no afecta ni directa ni indirectamente a mujeres u hombres ni influye en el acceso o control de recursos o servicios, puesto que no se contemplan en la norma.
- Tampoco incide en el logro de la igualdad, por lo que se concluye que no existe pertinencia de género de la norma.
- No obstante, aunque del análisis de las cuestiones anteriormente citadas se concluye que la norma resulta no pertinente al género, debe señalarse que el lenguaje utilizado en la redacción del texto normativo utiliza un lenguaje inclusivo, con expresiones como "sujetos" o "solicitantes".

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia modifica entre otras leyes, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introduciendo la necesidad de que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluyan el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia, así como en la familia.



El presente proyecto no tiene ninguna incidencia en la infancia, la adolescencia y las familias numerosas, tal y como se ha manifestado en el informe de la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Igualmente, no tiene impacto sobre la familia, pues sus contenidos no afectan ni directa ni indirectamente a la familia ni a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, ni influye a estos colectivos en la regulación de los aprovechamientos forestales regulado en la norma.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad establece que los anteproyectos de ley, los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general y los planes que se sometan a la aprobación de la Junta de Castilla y León que afecten a las personas con discapacidad, deberán incorporar, por la Consejería competente en materia de servicios sociales, un informe sobre su impacto, el cual ha sido evacuado por dicho órgano con fecha 23 de febrero de 2022 indicando la necesaria incorporación en la memoria del impacto sobre discapacidad. Teniendo en cuenta el contenido del proyecto de decreto, no prevé ninguna medida específica al respecto, ya que al igual que indica la Consejería de Familia e Igualdad de oportunidades no se aprecia impacto sobre las personas con discapacidad. No obstante, en relación con la tramitación, al fomentarse la vía electrónica el impacto puede ser positivo para las personas con limitaciones de movilidad, aunque en cualquier caso todos los solicitantes serán apoyados o asesorados por el personal de asistencia en la tramitación.

IMPACTO ADMINISTRATIVO.

La evaluación de impacto administrativo está regulada en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En concreto, los artículos 5 y 6 de este Decreto prevén la necesidad de evaluar el impacto administrativo en el caso de procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general que regulen un nuevo procedimiento administrativo o que modifiquen preceptos relativos a procedimientos administrativos ya existentes.

En lo que respecta al impacto administrativo, el proyecto de decreto conlleva la actualización y complementación de la regulación de los aprovechamientos forestales en la Comunidad de Castilla y León dado que hasta ahora únicamente se encontraban regulados los aprovechamientos maderables o leñosos y los de piña cerrada, estando, por tanto, sin reglamentar el resto de los aprovechamientos forestales, en concreto la resina y el corcho. Así mismo, con este proyecto también se pretende adaptar el régimen de los aprovechamientos maderables a las modificaciones efectuadas en la Ley 3/2009 de 6 de abril, de montes de Castilla y León por la Ley 6/2017, de 20 de octubre, de medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial.

Para los aprovechamientos maderables o leñosos la autorización administrativa previa se mantiene únicamente en aquellos montes y zonas arboladas no gestionadas por la Junta de Castilla y León distintos de los de turno corto o domésticos de menor cuantía, en montes que no cuenten con Instrumento de Ordenación forestal (en adelante, IOF) o no se encuentren en el ámbito de aplicación de un Plan de Ordenación de los Recursos Forestales (en adelante, PORF) en vigor, o cuando contando con dichos instrumentos se pretendan realizar en condiciones distintas de las establecidas en los mismos, pero respetando las establecidas en el presente decreto, mientras que en el resto de los casos se efectuará a través de declaración responsable, permitiendo iniciar la



actividad desde el día de su presentación. Además, a este hecho hay que añadir que en los nuevos formularios de solicitud y declaración responsable se ha integrado la propuesta de señalamiento o demarcación, suponiendo de esta forma una reducción en las cargas administrativas y adecuación a los cambios legislativos aludidos anteriormente.

En el caso del aprovechamiento de piña cerrada, del mismo modo se sustituye la autorización previa por una declaración responsable, estableciéndose un único formulario tanto para la declaración inicial como para la declaración complementaria, por lo que se reduce el número de modelos de formulario y al mismo tiempo se permite inicial la actividad desde el día de su presentación.

Por otro lado, para los aprovechamientos forestales que estaban sin reglamentar, en concreto la resina y el corcho se ha establecido como régimen general de intervención administrativa la declaración responsable, sometiendo únicamente a solicitud administrativa previa aquellos casos en los que se apliquen sistemas de resinación o pela diferentes a los que se detallan en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León en montes que no cuenten con IOF o no se encuentren en el ámbito de aplicación de un PORF en vigor, o cuando contando con dichos instrumentos se pretendan realizar en condiciones distintas de las establecidas en los mismos.

Igualmente, será necesario contar con autorización de la dirección general competente en materia de montes para realizar aprovechamientos de carácter experimental o con fines de investigación utilizando técnicas o procedimientos novedosos, en condiciones distintas de las establecidas en el presente decreto, previa presentación por la persona solicitante de una memoria justificativa firmada por técnico forestal competente.

Asimismo, en el proyecto de decreto se contempla que el titular de un aprovechamiento sometido a autorización o declaración responsable, que no sea doméstico de menor cuantía, deberá presentar anualmente una comunicación de la cuantía realmente obtenida en esa anualidad.

Por otro lado, de acuerdo con el proyecto de decreto la presentación de las solicitudes de autorización y declaraciones responsables se realizará de forma electrónica, excepto cuando el solicitante o declarante sea una persona física y el aprovechamiento sea doméstico de menor cuantía. De esta forma se pretende poner a disposición de los ciudadanos una aplicación desde la que puedan realizar todos los trámites de forma telemática y reducir al máximo la forma presencial en cualquiera de los registros previstos en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Finalmente, en relación con la previsión del impacto organizativo y de recursos personales para la óptima gestión de los procedimientos regulados en este Decreto, una vez entre en vigor esta norma el impacto organizativo y de recursos de personal va a ser similar al actual, ya que aunque el decreto incluye la tramitación de nuevos aprovechamientos forestales como resina y corcho, para los actualmente ya regulados, maderables y piña, se simplifica notablemente la tramitación con el régimen administrativo de declaración responsable y teletramitación, estimándose por tanto, que no se va a producir ninguna modificación respecto al modelo organizativo de los órganos con capacidad de actuar en esta materia ni supondrá alteración alguna de los recursos de personal encargados de gestionar los aprovechamientos forestales respecto a los ya existentes actualmente.



A continuación, se recoge la información de la Ficha descriptiva del procedimiento:
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE APROVECHAMIENTO MADERABLE O LEÑOSO EN MONTES Y OTRAS ZONAS ARBOLADAS NO GESTIONADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN. APROVECHAMIENTO DOMÉSTICO DE MENOR CUANTÍA (INFERIOR A 10 METROS CÚBICOS DE MADERA O 20 ESTÉREOS DE LEÑA)

DENOMINACIÓN	Declaración Responsable de aprovechamiento maderable o leñoso en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Aprovechamiento doméstico de menor cuantía (inferior a 10 metros cúbicos de madera o 20 estéreos de leña)
ÁMBITO DE ACTUACIÓN	<input type="checkbox"/> Ámbito estratégico y de dirección <input type="checkbox"/> Ámbito operativo <input checked="" type="checkbox"/> Ámbito de atención al ciudadano y terceros <input type="checkbox"/> Ámbito de soporte
	<input type="checkbox"/> Interno <input checked="" type="checkbox"/> Externo <input type="checkbox"/> Interadministrativo
FAMILIA DEL PROCEDIMIENTO	Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio
MATERIA	Aprovechamientos forestales
HECHO VITAL O CIRCUNSTANCIA PERSONAL	Para la realización de aprovechamiento maderable o leñoso doméstico de menor cuantía en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que cuenten con IOF, se encuentren en el ámbito de aplicación de un PORF en vigor o estén adheridos a un referente selvícola, cuando se cumplan las condiciones que éstos determinen. También para la realización de aprovechamientos de arbolado aislado y formaciones o alineaciones forestales dispersas en terrenos agrícolas, inferiores a 10 áreas, así como para los aprovechamientos declarados obligatorios por la Consejería competente en materia de montes, en el marco de la declaración de una plaga o enfermedad forestal o como consecuencia de eventos catastróficos, en ambos casos con aprovechamiento doméstico de menor cuantía.
DESTINATARIOS	Titulares que pretenden realizar aprovechamiento maderable o leñoso doméstico de menor cuantía en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Junta de Castilla y León.
ORGANISMO RESPONSABLE	Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal (Servicio de Promoción Forestal.)
ÓRGANO GESTOR	Servicio Territorial de Medio Ambiente.
ÓRGANO AL QUE SE PRESENTA	Servicio Territorial de Medio Ambiente.
FORMA DE INICIACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> A instancias del interesado (declaración responsable) <input type="checkbox"/> De oficio
CANALES DE PRESENTACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Electrónica <input checked="" type="checkbox"/> Presencial





¿QUIÉN LO PUEDE SOLICITAR?	El propietario de los terrenos, el titular del derecho de aprovechamiento o sus respectivos representantes.
¿QUÉ REQUISITOS DEBE CUMPLIR?	Cumplir las condiciones y especificaciones técnicas exigidas por el Decreto, así como aquellas otras establecidas en el resto de normativa en materia de montes.
REQUISITOS POSTERIORES	<ul style="list-style-type: none"> Mantener esos requisitos mientras se desarrolla el aprovechamiento forestal. Someterse a las actuaciones de comprobación, control e inspección que puedan realizarse por parte de las administraciones públicas.
DOCUMENTACIÓN A APORTAR	<ul style="list-style-type: none"> Salida gráfica del SIGPAC (Obligatoria, salvo que se trate de parcelas o recintos completos o se tramite electrónicamente) Copia de la documentación acreditativa de la representación legal, salvo que ya obre en poder de la administración. En ese caso deberá indicar la fecha de aportación, órgano administrativo y nº de expediente en la que se encuentra.
NORMATIVA	Proyecto de decreto por el que se desarrolla el régimen jurídico de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la administración de la Comunidad de Castilla y León.
FECHA DE PUBLICACIÓN BOCYL	Pendiente de publicación.
PLAZO PRESENTACIÓN DECLARACIÓN RESPONSABLE	Abierto y permanente
PLAZO DE RESOLUCIÓN	No
EFFECTOS SILENCIO ADMINISTRATIVO	No
TASAS	No
RECLAMACIONES Y RECURSOS	No
CONSULTA DEL TRÁMITE ONLINE	https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/ y aplicación de aprovechamiento en montes privados (AMPT)- en desarrollo-
DOCUMENTOS AFECTADOS POR EL DECRETO DE SIMPLIFICACIÓN	<p>N.I.F. del titular del derecho de aprovechamiento, en caso de ser persona jurídica.</p> <p>D.N.I./N.I.E. del titular del derecho de aprovechamiento.</p> <p>D.N.I / N.I.E. del representante (en su caso).</p> <p>Acreditación de la representación.</p>
CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO	<p>david.villada@jcyl.es</p> <p>javier.rueda@jcyl.es</p>



A continuación, se recoge la información de la Ficha descriptiva del procedimiento:
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE APROVECHAMIENTO EN MONTES Y OTRAS ZONAS ARBOLADAS NO GESTIONADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

DENOMINACIÓN	Declaración responsable de aprovechamiento en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la administración de la Comunidad de Castilla y León
ÁMBITO DE ACTUACIÓN	<input type="checkbox"/> Ámbito estratégico y de dirección <input type="checkbox"/> Ámbito operativo <input checked="" type="checkbox"/> Ámbito de atención al ciudadano y terceros <input type="checkbox"/> Ámbito de soporte
	<input type="checkbox"/> Interno <input checked="" type="checkbox"/> Externo <input type="checkbox"/> Interadministrativo
FAMILIA DEL PROCEDIMIENTO	Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.
MATERIA	Aprovechamientos forestales
HECHO VITAL O CIRCUNSTANCIA PERSONAL	<p>Para la realización de aprovechamientos maderables o leñosos, que no sean domésticos de menor cuantía, en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Junta de Castilla y León, que cuenten con IOF, se encuentren en el ámbito de aplicación de un PORF en vigor o estén adheridos a un referente selvícola, cuando se cumplan las condiciones que éstos determinen, así como también los aprovechamientos de arbolado aislado y formaciones o alineaciones forestales dispersas en terrenos agrícolas, inferiores a 10 áreas, aprovechamiento maderable o leñoso a turno corto (inferior a 20 años), aprovechamiento mediante la poda de ramas de especies de géneros diferentes a Quercus y Fraxinus, aprovechamiento de los restos maderables o leñosos procedentes de tratamientos selvícolas de mejora, que sean extraídos del monte para su utilización comercial y aprovechamiento maderable o leñoso declarado obligatorio por la Consejería competente en materia de montes, en el marco de la declaración de una plaga o enfermedad forestal, o como consecuencia de eventos catastróficos</p> <p>También se incluyen los aprovechamientos de piña cerrada de más de 5 kg en montes, resina o corcho en montes que cuenten con IOF, se encuentren en el ámbito de aplicación de un PORF en vigor o estén adheridos a un referente selvícola, cuando se cumplan las condiciones que éstos determinen, así como cuando no se apliquen técnicas de resinación o pela diferentes a los que se detallan en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León, así como también los aprovechamientos de matorral de altura superior a 1,5 metros.</p>





DESTINATARIOS	Titulares que pretenden realizar aprovechamiento maderable o leñoso, de piña, resina, corcho o matorral, en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Junta de Castilla y León.
ORGANISMO RESPONSABLE	Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal (Servicio de Promoción Forestal.)
ÓRGANO GESTOR	Servicio Territorial de Medio Ambiente.
ÓRGANO AL QUE SE PRESENTA	Servicio Territorial de Medio Ambiente.
FORMA DE INICIACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> A instancias del interesado (declaración responsable) <input type="checkbox"/> De oficio
CANALES DE PRESENTACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Electrónica <input type="checkbox"/> Presencial
¿QUIÉN LO PUEDE SOLICITAR?	El propietario de los terrenos, el titular del derecho de aprovechamiento o sus respectivos representantes.
¿QUÉ REQUISITOS DEBE CUMPLIR?	Cumplir las condiciones y especificaciones técnicas exigidas por el Decreto, así como aquellas otras establecidas en el resto de normativa en materia de montes.
REQUISITOS POSTERIORES	<ul style="list-style-type: none"> • Mantener esos requisitos mientras se desarrolla el aprovechamiento forestal. • Someterse a las actuaciones de comprobación, control e inspección que puedan realizarse por parte de las administraciones públicas. • Comunicación de la cuantía obtenida tras la realización del aprovechamiento, mediante el modelo normalizado.
DOCUMENTACIÓN A APORTAR	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de la documentación acreditativa de la representación legal, salvo que ya obre en poder de la administración. En ese caso deberá indicar la fecha de aportación, órgano administrativo y nº de expediente en la que se encuentra. • Documento de determinación del aprovechamiento maderable o leñoso, de corcho o de resina, suscrito por técnico forestal competente para aprovechamiento maderable o leñoso de mas de 500 m³ o equivalente en toneladas o estéreos.
NORMATIVA	Proyecto de decreto por el que se desarrolla el régimen jurídico de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la administración de la Comunidad de Castilla y León.
FECHA DE PUBLICACIÓN BOCYL	Pendiente de publicación.
PLAZO PRESENTACIÓN DECLARACIÓN RESPONSABLE	Abierto y permanente
PLAZO DE RESOLUCIÓN	No
EFFECTOS SILENCIO ADMINISTRATIVO	No



TASAS	No
RECLAMACIONES Y RECURSOS	No
CONSULTA DEL TRÁMITE ONLINE	https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/ y aplicación de aprovechamiento en montes privados (AMPT)- en desarrollo-
DOCUMENTOS AFECTADOS POR EL DECRETO DE SIMPLIFICACIÓN	N.I.F. del titular del derecho de aprovechamiento, en caso de ser persona jurídica. D.N.I./N.I.E. del titular del derecho de aprovechamiento. D.N.I / N.I.E. del representante (en su caso). Acreditación de la representación.
CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO	david.villada@jcyl.es javier.rueda@jcyl.es

A continuación, se recoge la información de la Ficha descriptiva del procedimiento: **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO EN MONTES Y OTRAS ZONAS ARBOLADAS NO GESTIONADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.**

DENOMINACIÓN	Solicitud de aprovechamiento en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la administración de la Comunidad de Castilla y León.
ÁMBITO DE ACTUACIÓN	<input type="checkbox"/> Ámbito estratégico y de dirección <input type="checkbox"/> Ámbito operativo <input checked="" type="checkbox"/> Ámbito de atención al ciudadano y terceros <input type="checkbox"/> Ámbito de soporte
	<input type="checkbox"/> Interno <input checked="" type="checkbox"/> Externo <input type="checkbox"/> Interadministrativo
FAMILIA DEL PROCEDIMIENTO	Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio
MATERIA	Aprovechamientos forestales
HECHO VITAL O CIRCUNSTANCIA PERSONAL	Para la realización de aprovechamientos maderables o leñosos en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Junta de Castilla y León, distintos de los de turno corto o domésticos de menor cuantía, en montes que no cuenten con IOF o no se encuentren en el ámbito de aplicación de un PORF en vigor, o cuando contando con dichos instrumentos se pretendan realizar en condiciones distintas de las establecidas en los mismos, pero respetando las establecidas en el presente decreto, , así como los resina o corcho, cuando se apliquen técnicas de resinación o pela diferentes a los que se detallan en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León, en montes que no cuenten con un Instrumento de Ordenación Forestal (IOF) o no se encuentren en el ámbito de aplicación de un Plan de Ordenación de los Recursos Forestales (PORF) en vigor o cuando contando con dichos instrumentos se





	pretenda realizar en condiciones distintas a las establecidas en los mismos, pero respetando las establecidas en el presente decreto, así como los aprovechamientos de carácter experimental o con fines de investigación utilizando técnicas o procedimientos novedosos en condiciones distintas de las establecidas en el Decreto, para cualquiera de los productos, maderables o leñosos, piña cerrada de más de 5 kg, resina, corcho o matorral de altura superior a 1,5 m.
DESTINATARIOS	Titulares que pretenden realizar aprovechamiento maderable o leñoso, de resina, corcho o matorral, así como aquellos de carácter experimental o con fines de investigación en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Junta de Castilla y León.
ORGANISMO RESPONSABLE	Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal (Servicio de Promoción Forestal.)
ÓRGANO GESTOR	Servicio Territorial de Medio Ambiente.
ÓRGANO AL QUE SE PRESENTA	Servicio Territorial de Medio Ambiente.
FORMA DE INICIACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> A instancias del interesado (solicitud) <input type="checkbox"/> De oficio
CANALES DE PRESENTACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Electrónica <input type="checkbox"/> Presencial
¿QUIÉN LO PUEDE SOLICITAR?	El propietario de los terrenos, el titular del derecho de aprovechamiento o sus respectivos representantes.
¿QUÉ REQUISITOS DEBE CUMPLIR?	Cumplir las condiciones y especificaciones técnicas exigidas por el Decreto, así como aquellas otras establecidas en el resto de normativa en materia de montes.
REQUISITOS POSTERIORES	<ul style="list-style-type: none"> • Mantener esos requisitos mientras se desarrolla el aprovechamiento forestal. • Someterse a las actuaciones de comprobación, control e inspección que puedan realizarse por parte de las administraciones públicas. • Comunicación de la cuantía obtenida tras la realización del aprovechamiento, mediante el modelo normalizado.
DOCUMENTACIÓN A APORTAR	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de la documentación acreditativa de la representación legal, salvo que ya obre en poder de la administración. En ese caso deberá indicar la fecha de aportación, órgano administrativo y nº de expediente en la que se encuentra. • Documento de determinación del aprovechamiento maderable o leñoso, de corcho o de resina, suscrito por técnico forestal competente para aprovechamiento maderable o leñoso de más de 500 m³ o equivalente en toneladas o estéreos. • Memoria justificativa firmada por técnico forestal competente para los aprovechamientos de carácter experimental o con fines de investigación.



NORMATIVA	Proyecto de decreto por el que se desarrolla el régimen jurídico de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la administración de la Comunidad de Castilla y León.
FECHA DE PUBLICACIÓN BOCYL	Pendiente de publicación.
PLAZO PRESENTACIÓN SOLICITUD	Abierto y permanente
PLAZO DE RESOLUCIÓN	1 mes
EFFECTOS SILENCIO ADMINISTRATIVO	Negativo
TASAS	No
RECLAMACIONES Y RECURSOS	Recurso de Alzada
CONSULTA DEL TRÁMITE ONLINE	https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/ y aplicación de aprovechamiento en montes privados (AMPT)- en desarrollo-
DOCUMENTOS AFECTADOS POR EL DECRETO DE SIMPLIFICACIÓN	N.I.F. del titular del derecho de aprovechamiento, en caso de ser persona jurídica. D.N.I./N.I.E. del titular del derecho de aprovechamiento. D.N.I / N.I.E. del representante (en su caso). Acreditación de la representación.
CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO	david.villada@jcyl.es javier.rueda@jcyl.es

Finalmente, se recoge la información de la Ficha descriptiva de la **Comunicación de cuantía obtenida en aprovechamientos en montes y otras zonas arboladas no gestionados por administración de la comunidad de castilla y león, que no sean maderables o leñosos domésticos de menor cuantía**, la cual no constituye propiamente un procedimiento, dado que no habilita para el ejercicio de ninguna acción ni adquisición de ningún derecho, teniendo únicamente por objetivo poner en conocimiento de la Administración el resultado de la actividad sometida a autorización o declaración responsable.

DENOMINACIÓN	Comunicación de cuantía obtenida en aprovechamientos en montes y otras zonas arboladas no gestionados por administración de la comunidad de castilla y león, que no sean maderables o leñosos domésticos de menor cuantía.
ÁMBITO DE ACTUACIÓN	<input type="checkbox"/> Ámbito estratégico y de dirección <input type="checkbox"/> Ámbito operativo <input checked="" type="checkbox"/> Ámbito de atención al ciudadano y terceros <input type="checkbox"/> Ámbito de soporte
	<input type="checkbox"/> Interno <input checked="" type="checkbox"/> Externo <input type="checkbox"/> Interadministrativo
FAMILIA DEL PROCEDIMIENTO	Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.
MATERIA	Aprovechamientos forestales



HECHO VITAL O CIRCUNSTANCIA PERSONAL	Comunicación de cuantía obtenida en aprovechamientos que no sean maderables o leñosos domésticos de menor cuantía, una vez finalizada la realización del aprovechamiento o la realización de la anualidad correspondiente al aprovechamiento.
DESTINATARIOS	Titulares que han finalizado aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Junta de Castilla y León.
ORGANISMO RESPONSABLE	Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal (Servicio de Promoción Forestal.)
ÓRGANO GESTOR	Servicio Territorial de Medio Ambiente.
ÓRGANO AL QUE SE PRESENTA	Servicio Territorial de Medio Ambiente.
FORMA DE INICIACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> A instancias del interesado (comunicación posterior) <input type="checkbox"/> De oficio
CANALES DE PRESENTACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Electrónica <input type="checkbox"/> Presencial
¿QUIÉN LO DEBE COMUNICAR?	El propietario de los terrenos, el titular del derecho de aprovechamiento o sus respectivos representantes.
NORMATIVA	Proyecto de decreto por el que se desarrolla el régimen jurídico de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la administración de la Comunidad de Castilla y León.
FECHA DE PUBLICACIÓN BOCYL	Pendiente de publicación.
PLAZO PRESENTACIÓN COMUNICACIÓN	Abierto y permanente
CONSULTA DEL TRÁMITE ONLINE	https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/ y aplicación de aprovechamiento en montes privados (AMPT)- en desarrollo-
DOCUMENTOS AFECTADOS POR EL DECRETO DE SIMPLIFICACIÓN	N.I.F. del titular del derecho de aprovechamiento, en caso de ser persona jurídica. D.N.I./N.I.E. del titular del derecho de aprovechamiento. D.N.I / N.I.E. del representante (en su caso).
CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO	david.villada@jcyl.es javier.rueda@jcyl.es

CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD Y A LA ADAPTACIÓN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO

El Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL de 17 de octubre de 2016) establece, entre otros objetivos, que se debe integrar la sostenibilidad y el cambio climático en los procesos de toma de decisiones y una de las medidas para lograrlo es incorporar en las memorias de los proyectos de decreto un análisis de su contribución a la sostenibilidad y a la lucha/adaptación contra el cambio climático.



En la elaboración de este decreto se ha tenido en cuenta la importancia de la sostenibilidad de los recursos a los que afecta.

La realización de tratamientos de mejora y aprovechamientos de masas forestales de forma sostenible son la mejor vía para su propia conservación y prevención de amenazas, como incendios forestales, plagas y enfermedades, tal y como se recoge en la Estrategia Forestal Española y en el Plan Forestal de Castilla y León.

El aprovechamiento forestal de los montes, de acuerdo con los principios que sustentan la gestión forestal sostenible, son un medio eficiente de mitigación en la lucha contra el cambio climático y de adaptación al mismo. Las expectativas científicas de cambio climático articularán prácticas de manejo adaptativo que permitan minimizar la gravedad de sus efectos y la persistencia de los ecosistemas forestales.

En la elaboración de este decreto se ha tenido en cuenta la importancia de la sostenibilidad de los recursos a los que afecta.

OTROS IMPACTOS: AGENDA 2030 Y OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

La regulación establecida en la presente norma contempla un sistema de intervención administrativa aplicable a los aprovechamientos forestales en montes no gestionados por la administración y que en ocasiones son susceptibles de afectar al medio ambiente, con una finalidad preventiva, llamado a armonizar el desarrollo económico con la protección del medio ambiente y asentado sobre las bases de la racionalización procedimental, de la cooperación administrativa y de la seguridad jurídica

Tomando como referencia las Directrices para la Implementación de la Agenda 2030 en Castilla y León, el presente Decreto contribuirá a la consecución de los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):

- ODS Nº 1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo.
- ODS Nº 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.
- ODS Nº 13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.
- ODS Nº 15. Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y la pérdida de biodiversidad.

V. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS

1º Trámite de consulta pública previa:

Con fecha 17 de septiembre de 2018, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente dispuso la realización del trámite de consulta pública previa, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Este trámite se sustanció durante un plazo de once días, no habiéndose recibido ninguna sugerencia (información disponible en <http://participa.jcyl.es/forums/915709>).



2º Comunicación a la Comisión Delegada para Asuntos Económicos:

Con fecha 25 de noviembre de 2020 el proyecto de decreto se somete al conocimiento de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos con nº de expediente FYM-224/2020-AE, con carácter previo al inicio de su tramitación, según lo establecido en el artículo 5.1.c) del Decreto 37/2019, de 26 de septiembre, por el que se crea y regula la Comisión Delegada para Asuntos Económicos.

3º Trámite de información pública, audiencia a interesados y Gobierno Abierto:

Mediante RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2021, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León de 3 de junio de 2021, se somete al trámite de información pública la propuesta de Decreto por el que se desarrolla el régimen legal de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, durante un plazo de treinta días naturales, con el fin de favorecer la máxima participación de la sociedad en su conjunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76, en relación con el artículo 75.5, ambos de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Asimismo, durante el mismo plazo, 30 días naturales, la propuesta de Decreto se incluyó en el foro de participación ciudadana a través de la plataforma de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León con el fin de que los ciudadanos puedan incorporar las ideas y realizar las aportaciones que consideren oportunas. Durante este periodo se han formulado dos sugerencias, contestadas todas ellas a través de la misma plataforma, disponibles en el siguiente hipervínculo: <http://participa.jcyl.es/forums/935931--2021-07-proyecto-de-decreto-por-el-que-se-desarr>

Simultáneamente la norma ha sido sometida a trámite de audiencia a interesados, entendiéndose como tales los siguientes:

- ALIANZA UPA – COAG DE CASTILLA Y LEÓN
- ASAJA CASTILLA Y LEÓN.
- ASEMFO -ASOC. NAC. EMPRESAS FORESTALES.
- COL OFIC DE INGENIEROS TECN FOREST Y GRAD EN ING. FyMN.
- COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE MONTES.
- ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE CASTILLA Y LEÓN.
- FAFCYLE -FEDERAC. ASOC. FORESTALES CYL.
- UNIÓN DE CAMPESINOS DE CASTILLA Y LEÓN.
- UNIÓN REGIONAL DE COOP. AGRARIAS DE CASTILLA Y LEÓN.
- ASOCIACIÓN NACIONAL DE RESINEROS.
- ASECOR - Clúster del Corcho.
- MESA INTERSECTORIAL DE LA MADERA DE CASTILLA Y LEÓN
- SOCIEDAD COOPERATIVA PIÑÓN-SOL CYL.



Durante el periodo de información pública este Centro Directivo ha recibido un total de 9 alegaciones referentes a la norma por parte de las siguientes personas o entidades:

- ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE TABLERO CONTRACHAPADO – AEFCON.
- ASOCIACIÓN FORESTAL DE VALLADOLID – ASFOVA.
- ASOCIACIÓN FORESTAL DE ZAMORA – ASFOZA.
- ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE TABLEROS – ANFTA.
- CARLOS J. MARTÍN SÁNCHEZ.
- CESAR PRIETO GIL.
- CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE LA MADERA DE CASTILLA Y LEÓN, CEMCAL.
- JESÚS ABAD SORIA.
- MIGUEL ÁNGEL VILLALBA MEZQUITA.

Así mismo, respecto a la audiencia se han recibido 3 respuestas en calidad de interesado por parte de:

- ASOCIACIÓN MESA INTERSECTORIAL DE LA MADERA DE CASTILLA Y LEÓN.
- ASOCIACIÓN NACIONAL DE RESINEROS.
- FEDERACION DE LAS ASOCIACIONES FORESTALES CASTILLA Y LEON.

Las alegaciones recibidas se presentan en el documento ANEXO I y su grado de aceptación o no en el articulado de la propuesta de Decreto.

Hay que indicar que el contenido de las alegaciones de la Mesa Intersectorial de la madera de Castilla y León y 4 de sus socios: Confederación de empresarios de la madera de Castilla y León (CEMCAL), Asociación Nacional de Fabricantes de Tablero (ANFTA), Asociación Española de Fabricantes de Tablero contrachapado (AEFCON), Federación de Asociaciones Forestales de Castilla y León (FAFCYLE) junto con las de la Asociación Forestal de Valladolid son iguales, por lo que se analizan conjuntamente en la siguiente tabla. Igualmente ocurre con las alegaciones presentadas por Carlos J. Martín Sánchez y Jesús Abad Soria, que por ser algunas de ellas iguales, se han incluido de forma conjunta. No obstante, por cada alegación se ha enviado respuesta individualizada mediante notificación por parte del Centro Directivo.

4º. Trámite de informes por parte de Consejerías, Dirección General de Presupuestos y Estadística y Delegaciones Territoriales:

Con fecha 14 de febrero de 2022 se remite desde la Secretaría General de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente (actualmente Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio) el proyecto de Decreto junto con la memoria, a las demás Consejerías con el fin de que, en virtud del artículo 75.6 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, emitan los informes correspondientes en el plazo de 10 días. Así mismo, se da audiencia a las Delegaciones Territoriales, mediante la remisión de los mismos documentos para su análisis e informe.



Finalizado el plazo se ha recibido informe de las siguientes Consejerías que no realizan ninguna observación ni sugerencia:

- Dirección General de Presupuestos y Estadística.
- Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- Consejería de Cultura y Turismo.
- Consejería de Educación.
- Consejería de Empleo e Industria.
- Consejería de Sanidad

Han informado con observaciones las siguientes Consejerías:

- Consejería de Economía y Hacienda.
- Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
- Consejería de Presidencia.
- Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior.

Por otro lado, finalizado el plazo se ha recibido informe de las siguientes Delegaciones Territoriales que no realizan ninguna observación ni sugerencia:

- Delegación Territorial de Segovia.

Han informado con observaciones las siguientes Delegaciones Territoriales:

- Delegación Territorial de Burgos.
- Delegación Territorial de Salamanca.
- Delegación Territorial de Soria.

Las alegaciones recibidas se presentan en el documento ANEXO II y su grado de aceptación o no en el articulado de la propuesta de Decreto.

5º. Trámite de audiencia a la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León:

Atendiendo lo indicado en el informe de la Consejería de Presidencia *“El proyecto de Decreto debe ser puesto en conocimiento de los Entes Locales y darse audiencia a los mismos a través de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León (FMYP CYL)”*, con fecha 31 de agosto de 2023 se remitió a dicho organismo copia del proyecto de Decreto para su análisis y presentación de las alegaciones que consideraran oportunas. Dicha notificación fue aceptada en fecha 6 de septiembre de 2023 y transcurrido el plazo de 30 días naturales no se han recibido alegaciones al respecto.

6º. Trámite de informe por el Consejo Regional de Medio Ambiente de Castilla y León:

Con fecha 4 de diciembre de 2023, celebra reunión de forma telemática el Consejo Regional de Medio Ambiente de Castilla y León, informando en el punto 11 del orden del día del *proyecto de decreto por el que se desarrolla el régimen legal de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.*



Tras la intervención del Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal que explica brevemente la motivación, necesidad y contenido del proyecto de decreto, en el turno de intervenciones, 3 entidades manifiestan lo siguiente:

- Representante de **ECOLOGISTAS EN ACCIÓN** que manifiesta entender que es muy razonable la cuestión de agilizar los trámites, facilitar a la ciudadanía y simplificar los procedimientos, pero a la vez entienden que esto no puede suponer rebajar las exigencias y dar carta blanca para la ejecución de los aprovechamiento forestales regulados en el proyecto de decreto, sumándose a algunas de las alegaciones que presentaron algunos particulares en el trámite de alegaciones en relación con los aprovechamientos de matorral ya que piensan que haciendo un poco más laxas las exigencias se pone en peligro el mantenimiento del monte bajo, da alas a las roturaciones y por tanto los cambios de uso de suelo y la pérdida de masa arbolada de interés.
- Representante de **FAFCYLE** solicita que, para los aprovechamientos forestales, de los cuales hay obligación de dar cuenta a la Administración, esta publique de forma agregada para que sea anónimo los resultados de esos aprovechamientos, puesto que es una información muy importante a la hora de tomar decisiones.
- Finalmente, el representante de **SEO BIRDLIFE** indica que ellos también tienen cierta preocupación sobre algunos temas de esta norma, entre ellos el del matorral bajo, y sobre que en algunas circunstancias esa referencia al matorral es demasiado general. Esta generalidad puede suponer una inseguridad jurídica para las personas en Castilla y León. Esas son las cosas que más les preocupan, no tanto el sentido general de la norma, sino algunos aspectos que generalizan demasiado y pueda suponer problemas para la conservación o para la seguridad jurídica de las personas.

Tras estas intervenciones, el Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal aclara que el tema de cambios de uso y roturaciones no se regula en esta norma sino en otra, y si se puede hacer no es en base a esta norma sino a otra norma específica. En cuanto al miedo de algún tipo de aprovechamiento que pueda ser abusivo, justamente el decreto trata de eso, de que cualquier modalidad de aprovechamientos ahora mismo esté regulada, ya que de hecho hasta ahora no estaba, y lo que hacemos ahora es regularlas y que no quede fuera del ámbito del aprovechamiento ningún tipo, ya que sólo estaban regulados los maderables y los de las piñas cerradas.

En cuanto a la intervención relativa a la obligación de comunicación de las cuantías de aprovechamiento obtenidas, indica que lo que se trata con el decreto y lo que se incorpora es que haya una estadística que permita hacer un balance y un seguimiento, y quiere acabar como empezó, señalando que este decreto tiene varias funciones, primero regular los aprovechamientos, pero sobre todo intentar algo muy contrario a lo que a veces puede parecer, y es que la gente tiene miedo de hacer algo que puede hacer, y se trata de darles esa confianza para que hagan esos aprovechamientos y evite esa acumulación y ese abandono que está habiendo del terreno que nos está llevando a estos incendios catastróficos por acumulación de combustible en muchas zonas rurales.

Finalizado el turno de votación el presidente da por informado favorablemente el Proyecto de Decreto con 18 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención.



6º. Trámite de informe por Asesoría Jurídica:

Con fecha 22 de enero de 2024 la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del territorio remite a Asesoría Jurídica el proyecto de Decreto junto con la memoria, en solicitud del preceptivo informe jurídico a que se refiere el artículo 4.2 b) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León.

Con fecha 21 de febrero de 2024, Asesoría Jurídica emite informe favorable sobre el Proyecto de Decreto por el que se desarrolla el régimen legal de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, si bien se efectúan las siguientes observaciones, a las cuales se ha respondido de la forma que a continuación se indica:

- *En el preámbulo, cabe indicar que el mismo alude en diversas ocasiones a la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, refiriéndose a ella en ocasiones con su rúbrica completa, y en otras acortando la misma. Sería conveniente identificarla de forma completa la primera vez que se cita, precisando que en adelante se aludirá a ella de forma simplificada.*

Se atiende dicha observación, citando en primer lugar la norma de forma completa (Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León) y posteriormente aludiendo a ella de forma simplificada (Ley 3/2009, de 6 de abril).

- *El párrafo 13º del preámbulo, relativo a la necesidad de actualizar y completar la regulación de los aprovechamientos forestales en la Comunidad, reitera lo señalado en el párrafo 3º en relación con la modificación operada en el título IV de la precitada Ley 3/2009 por la Ley 6/2017, de 20 de octubre, para reducir el régimen de intervención de la Administración en esta materia.*

Se atiende dicha observación, eliminando los contenidos que aparecían repetidos en los párrafos 3º y 13º..

- *En relación con el preámbulo, cabe advertir la necesidad de modificar su parte final, relativa a la estructura de la norma, pues las disposiciones transitorias son dos (en lugar de una), hay una disposición adicional que no se menciona, las disposiciones finales son tres (en lugar de dos) y no hay ningún anexo.*

Se atiende dicha observación, modificando la parte final del preámbulo con el siguiente texto: *“El presente decreto se estructura en un preámbulo, cinco capítulos, con 21 artículos, dos disposiciones transitorias, una disposición adicional, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales”.*

- *Se recomienda revisar la redacción del antedicho artículo 6 (ya sea para eliminar el punto indicado, para exceptuar los precitados aprovechamientos en que sí es necesaria autorización de la dirección general, o, en definitiva, para aclarar su contenido).*

Se atiende dicha observación y se aclara el contenido de dicho apartado con el siguiente texto: *“6. Los aprovechamientos contemplados en autorizaciones específicas otorgadas para fines científicos y que sean distintos de los señalados en el artículo 4.2 del decreto”*





- *En relación con el artículo 7, en concreto, con la forma de presentación de las solicitudes de autorización o las declaraciones responsables, es preciso advertir que las personas físicas solicitantes de aprovechamientos maderables o leñosos que no sean domésticos o de menor cuantía, solo pueden ser obligadas a la presentación electrónica de las mismas dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual “Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios”.*

No se atiende dicha observación. El proyecto de decreto recoge esta obligación de relacionarse a través de medios electrónicos en relación con los aprovechamientos de piña, resina y corcho y, respecto a los aprovechamientos maderables, siempre que no sea un aprovechamiento doméstico de menor cuantía.

Esta obligación de relacionarse electrónicamente tiene su justificación en la capacidad técnica y dedicación profesional de aquellos sujetos que van a gestionar realmente este tipo de aprovechamientos como “titulares del aprovechamiento” (en la mayoría de las ocasiones, empresas del sector forestal, que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios).

Se considera que estas personas físicas tienen acceso a medios electrónicos suficientes para la presentación de solicitudes y declaraciones responsables. No obstante, se ha previsto la posibilidad de presentación física en oficinas de asistencia en materia de registro para el colectivo que parece menos preparado técnicamente, que es el rural, con aprovechamientos domésticos de menor cuantía no comerciales, ya que como se ha indicado anteriormente, los demás son principalmente empresas, obligadas a la tramitación electrónica.

- *Continuando con la forma de presentación de las solicitudes, se indica que “excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas (...)”. Es complejo determinar cuándo la relevancia del documento puede justificar el cotejo precitado, de forma que, a juicio de este Servicio Jurídico, ya que la solicitud ha de motivar en todo caso las circunstancias apreciadas para efectuar tal comprobación, sería más adecuado aludir simplemente a esta excepción y a su necesaria motivación, sin entrar en precisiones relativas a la relevancia del documento o a la mala calidad de la copia.*

Se atiende dicha observación, modificando el texto con la siguiente redacción “Excepcionalmente, se podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo que se podrá requerir la exhibición del documento o de la información original”.

- *En el artículo 8, cabe simplemente advertir de una errata en su último párrafo, pues ha de indicar “cuando se trate” en lugar de “cuando se trata”.*

Se atiende dicha observación, modificando el texto.





- *En cuanto a la tramitación de la solicitud (artículo 9), sería más adecuado indicar simplemente que, no poniendo fin a la vía administrativa la resolución que pone fin al procedimiento podrá ser recurrida en alzada, o incluso que podrá ser recurrida en alzada ante el órgano superior jerárquico del que la ha dictado. Así, eventuales cambios en la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, que actualmente cuenta con una Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, no afectarán al contenido del decreto.*

Se atiende dicha observación, y para ello se modifican los apartados 2,3 y 4 del artículo 9, los cuales pasan a tener la siguiente redacción:

"2. La competencia para resolver el procedimiento de autorización de aprovechamiento la ostenta:

a) Para las autorizaciones del artículo 4.1 de este decreto, la persona titular del servicio territorial.

b) Para las autorizaciones del artículo 4.2 de este decreto, la persona titular de la dirección general.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución sobre la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal será de un mes. Atendiendo al posible perjuicio grave que pudiera ocasionar el aprovechamiento solicitado al medio ambiente, si transcurre este plazo sin que se hubiera dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

4. Contra la resolución de este procedimiento, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que la ha dictado."

- *En relación con el artículo 18, relativo al control e inspección, debería precisarse o acotarse la posibilidad de vigilancia e inspección una vez finalizados los aprovechamientos.*

Se atiende dicha observación, aclarándose su contenido mediante la siguiente redacción: "como una vez finalizados éstos para comprobar su correcta ejecución"

Finalmente, de forma simultánea a la realización de estos cambios, se ha procedido a una revisión formal del texto para corregir cuestiones de sintaxis o similares y así mejorar la redacción del decreto.

No obstante, además se han modificado los siguientes artículos:

- **Artículo 9.3**, se elimina "a contar desde la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en un registro público" de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.3 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que indica que el plazo será desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u organismo competente para su tramitación.
- **Artículo 14**, se añade un apartado nº 2 con el siguiente contenido "2. En caso de no realizar dichas actuaciones en el plazo establecido, la autorización o la declaración responsable, según proceda, quedarán sin efecto, sin que decaiga el derecho a presentar una nueva solicitud de autorización de aprovechamiento o declaración responsable". La inclusión de este texto se debe a que el Consejo Consultivo en el dictamen preceptivo de tramitación del Proyecto de Decreto por el que se regulan las autorizaciones de cambio de uso forestal



en Castilla y León advirtió la necesidad de indicar las consecuencias o efectos de incumplimiento del plazo para la realización de las actuaciones que han sido autorizadas.

- **Disposición Adicional.** Se ha incluido que la información pública y datos que se generen en aplicación de la presente norma deberán ser puestas a disposición en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, conforme a lo establecido en la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León. El motivo de este cambio también está motivado por recomendación del Consejo Consultivo en el dictamen preceptivo de tramitación del Proyecto de Decreto por el que se regulan las autorizaciones de cambio de uso forestal en Castilla y León. De esta forma se aclara que la información y publicidad de los datos es una verdadera declaración de intenciones, pues no es menos cierto que, a día de hoy, no es posible concretar o detallar cuáles pueden ser los datos e informaciones públicas que se van a generar como consecuencia de la aplicación de esta norma y, sobre todo, si los formatos en los que se van a generar van a poder ser reutilizables, por lo que, este compromiso firme de transparencia se irá desarrollando en la medida en la que puedan concretarse tales datos.

7º. Trámite de audiencia a la Administración General del Estado.

Aun teniendo en cuenta que el proyecto de Decreto ha sido ya informado por Asesoría Jurídica, el proyecto de decreto se ha sometido a audiencia de la Administración General del Estado teniendo en cuenta el Dictamen del Consejo Consultivo emitido con fecha 22 de enero de 2024, relativo al proyecto de Decreto por el que se regulan las autorizaciones de cambio de uso forestal en Castilla y León, en el cual se advertía la conveniencia de conceder audiencia a la Administración General del Estado, en cuanto a que el contenido del proyecto de decreto pudiera tener incidencia en sus propias competencias.

Por ello, a pesar de que inicialmente se consideró que la Administración General del Estado había podido presentar alegaciones por las diferentes vías existentes en el proceso de tramitación, se reconsideró la decisión anterior y por ello se ha efectuado un trámite de audiencia específico. En concreto, con fecha 8 de marzo de 2024 se remite una copia del proyecto de decreto a los siguientes organismos:

- MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.
- CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO, OA
- CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, OA
- CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO, OA
- CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL, OA
- CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, OA

Dicha notificación fue efectuada en fecha 8 de marzo de 2024 y transcurrido el plazo de 10 días naturales no se han recibido alegaciones ni observaciones al respecto.



8º. Consejo de Cooperación Local de Castilla y León.

Con fecha 8 de marzo de 2024 se remite al Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento una solicitud de traslado al Consejo de Cooperación Local de Castilla y León del citado Proyecto de Decreto para que sea informado en la siguiente reunión de dicho órgano colegiado.

Con fecha 17 de mayo de 2024, se reunió el citado Consejo incorporándose en el orden del día el mencionado proyecto de Decreto, asistiendo a dicha reunión el Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, como encargado de presentar esta disposición reglamentaria, sin que ningún miembro del citado órgano presentara alegación u objeción al respecto.

Concluida la intervención, el Presidente pregunta de forma general a todos los presentes si alguno quiere realizar alguna observación al expediente, sin que se produzca ninguna intervención, por lo que el Presidente declara que se ha tomado conocimiento por el Consejo del Proyecto de Decreto por el que se desarrolla el régimen jurídico de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

9º Informe del Consejo Económico y Social de Castilla y León.

Con fecha 5 de junio de 2024, la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del territorio remite al Consejo Económico y Social de Castilla y León, solicitud de Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se desarrolla el régimen jurídico de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, del Consejo Económico y Social de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en su redacción dada por la Ley 4/2013, de 19 de junio, por la que se modifica la organización y el funcionamiento de las Instituciones Propias de la Comunidad de Castilla y León con fecha 28 de junio de 2024 se remite Informe Previo sobre el citado Proyecto de Decreto.

En dicho informe, el CES incluye un listado de observaciones generales y particulares, siendo las que a continuación se enumeran, aquéllas que requieren revisión del texto del proyecto de Decreto:

9.1 Observaciones generales

- En relación con el denominado Instrumento de Ordenación Forestal (IOF), se regula principalmente en el Título III (Planificación y ordenación forestales), Capítulo II (Ordenación forestal), artículos 36 a 41 bis de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León. Se establece que tendrán la consideración de instrumentos de ordenación forestal “entre otros”, los Proyectos de Ordenación de Montes y los Planes Dasocráticos. Además se prevé que la Junta de Castilla y León pueda aprobar, mediante Decreto, Instrucciones Generales para la Ordenación de montes, que contendrán las normas a las que habrá de sujetarse la ordenación forestal, entendiéndose el CES que en este aspecto debe tenerse en cuenta (aunque se trate de una norma anterior a la Ley 3/2009) el Decreto 104/1999, de 12 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las Instrucciones Generales para la Ordenación de los Montes Arbolados en Castilla y León.





En cuanto a los Planes de Ordenación de los Recursos Forestales (PORF), en desarrollo de lo establecido en el Decreto 55/2002, de 11 de abril, por el que se aprueba el Plan Forestal de Castilla y León se han aprobado los siguientes; comarca Montaña Occidental de León (Orden MAM/632/2008), comarca de Almazán (Orden MAM/666/2008), sección territorial primera de Burgos (Orden MAM/667/2008), provincia de Valladolid (Orden MAM/668/2008).

Dada su importancia para la aplicación del futuro Decreto y a que la normativa que, a nuestro parecer, resulta de aplicación es anterior a la promulgación de la Ley 3/2009, entendemos que sería conveniente contener alguna explicación de estos extremos en la Exposición de Motivos del Proyecto que informamos.

- De acuerdo con la observación del CES en el párrafo 5º de la Exposición de motivos se incluye que los aprovechamientos maderables y leñosos se efectuarán fundamentalmente en el marco de instrumentos de ordenación que hayan sido aprobados de acuerdo con el Decreto 104/1999, de 12 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las Instrucciones Generales para la Ordenación de los Montes Arbolados en Castilla y León.
- Por otro lado, no se atiende la observación del CES relativa a los PORF, ya que parece deberse a un error interpretativo: las órdenes/MAM a las que hace referencia el informe del CES no son, como parece deducirse de su informe, aprobatorias de PORF, sino tan solo de los documentos de referencia para la evaluación ambiental de determinados proyectos de PORF cuya tramitación a estos efectos fue iniciada, pero que no llegó a concluir, de modo que en Castilla y León no existe en estos momentos ningún PORF aprobado y vigente.

9.2 Observaciones particulares

- Se excluyen del ámbito de aplicación del futuro Decreto “*por contar con regulación específica*” los aprovechamientos realizados sobre especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León en la categoría “*con aprovechamiento regulado*” (reguladas en el Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crean el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora). Por su propia naturaleza, consideramos obvio que en modo alguno podría resultar de aplicación el texto que informamos al resto de categorías del Catálogo de Flora Protegida (“En peligro de extinción”, “Vulnerables”, “De atención preferente”) como parece deducirse del apartado 7 del artículo 6 del texto informado, pero consideramos conveniente que se señale este extremo de forma expresa en el texto informado.
 - De acuerdo con la observación del CES, se modifica el apartado 3 del artículo 1, pasando a tener la siguiente redacción: *3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este decreto los aprovechamientos cinegéticos, los micológicos y los de especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León, por contar con regulación específica, así como los aprovechamientos maderables y leñosos previstos en el apartado 3 del artículo 88 de la Ley 3/2009, de 6 de abril.*





- El artículo 2 contiene una serie de definiciones legales a los efectos del Proyecto de Decreto y al respecto se da una definición de “*Aprovechamiento de menor cuantía*” (coincidente con la definición del artículo 37.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes) pero no de “*Aprovechamiento de turno corto*”, concepto éste último también utilizado a lo largo del texto y conjuntamente con el de menor cuantía (a excepción del artículo 7.2 b) y artículo 11); [...] al definirse únicamente los aprovechamientos de menor cuantía se generan dudas acerca de si, al menos a los efectos del Proyecto de Decreto, ambos conceptos podrían entenderse como análogos.

Por todo lo expresado, entendemos necesaria una mejor redacción del texto que informamos en este aspecto, incluyendo una definición de “*aprovechamiento de turno corto*”.

Además, consideramos recomendable que dentro de este artículo 2, y para facilitar la interpretación y aplicación del texto que informamos, se contenga una definición del término “*tratamiento selvícolas de mejora*” utilizado en el apartado 6 del artículo 5 del Proyecto de Decreto (relativo a Aprovechamientos sujetos a declaración responsable).

- En relación con esta observación del CES, en primer lugar, hay que indicar que los términos “*Aprovechamiento de menor cuantía*” y “*Aprovechamiento de turno corto*” no son análogos.
- Se revisa el artículo 2 y para una mejor comprensión del texto se incluye un párrafo introductorio, previo al listado de definiciones. Además, se incluye en el apartado 3 de este artículo la definición de “*aprovechamiento de turno corto*”: aprovechamiento cuyo turno o edad de corte sea inferior a 20 años, salvo que mediante orden de la consejería competente en materia de montes se establezcan otros diferentes para determinadas especies.
- Así mismo, se revisa el apartado 6 del artículo 5, con la siguiente redacción:
6. Aprovechamientos de los restos maderables o leñosos que sean extraídos del monte para su utilización comercial y que procedan de actuaciones de corta, poda o arranque con finalidad de mejora selvícola las cuales no tengan carácter de aprovechamientos maderables o leñosos.
Se ha preferido esta opción de modificar la redacción del art. 5.6 porque no se puede dar técnicamente una definición de “*tratamiento selvícola de mejora*” ya que, la mejora selvícola se refiere a la finalidad que se busca con las actuaciones selvícolas, no siendo un tratamiento diferente o específico que deba definirse.

- Señala el informe del CES que el Capítulo II (artículos 3 a 11) del texto informado se refiere al “*Régimen de intervención*” y viene a recoger tres grados de sujeción:

Aprovechamientos sujetos a autorización administrativa (artículo 4),

Aprovechamientos sujetos a declaración responsable (artículo 5),

Aprovechamientos no sujetos a autorización o declaración responsable (artículo 6) y que cabría calificar como aprovechamientos libres.

Para otro tipo de supuestos, la distinción se realiza en base a criterios de carácter exclusivamente “*cuantitativo*”, de tal manera que, por ejemplo, el aprovechamiento en montes de piña cerrada de más de 5 kilogramos se sujeta a declaración responsable mientras que si es de 5 kilogramos o inferior el aprovechamiento es libre, estimando el CES





por otra parte que un eventual control administrativo en estos supuestos de tipo “cuantitativo” resulta muy complicado.

- En relación con esta observación del CES, se modifica la denominación del artículo 6, que pasa a denominarse “Aprovechamientos no sujetos a regulación”. Además, para una mejor comprensión se modifica la redacción del párrafo inicial con el siguiente texto: “No requerirán la presentación de la solicitud de autorización ni de la declaración responsable previstas en el presente decreto, sin perjuicio de otras regulaciones que puedan resultar de aplicación, además de cualquier otro aprovechamiento no incluido en los artículos 4 y 5 del presente decreto, los siguientes:”.
Aun cuando el CES no propone expresamente el cambio de denominación de este tipo de aprovechamientos, se ha considerado más oportuno hablar de “Aprovechamientos no sujetos a regulación”, en vez del término “Aprovechamientos no sujetos a autorización o declaración responsable” porque a lo que se refiere esta tipología es a aprovechamientos que no están regulados por este decreto, sin perjuicio que otras normas sí que los puedan regular.
- Por otro lado, respecto al control administrativo de los aprovechamientos de piña cerrada de tipo cuantitativo, indicar que en realidad no existe dificultad para su control, llevándose a cabo mediante el pesaje de la cantidad de producto, tal y como se realiza en otros aprovechamientos forestales, como el micológico, mediante el pesaje de la cantidad de setas y trufas recolectada.
- En relación a los aprovechamientos de resina o corcho, no considera el CES apropiado que un posible criterio a los efectos de la sujeción a autorización administrativa o a declaración responsable sea que se apliquen sistemas de resinación o pela bien diferentes a los que se detallan en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León (artículo 4.1 b) del Proyecto de Decreto) bien de los previstos en tal sede electrónica (artículo 5 apartados 2 y 3) sin más especificación, entendiéndose este Consejo que la especificación de tales sistemas (y, por tanto, de la sujeción a autorización administrativa o a declaración responsable) debería realizarse de manera transitoria como un anexo en la Disposición transitoria primera del Proyecto de Decreto.
 - En relación con esta observación del CES, se modifica el apartado 1.b del artículo 4 y apartados 2 y 3 del artículo 5, sustituyendo “sistemas de pela” por “condiciones de pela” del corcho, ya que no existen diferentes sistemas para la extracción del corcho, sino que donde sí existen diferencias es en las condiciones de ejecución, que ya están descritas en la disposición transitoria.
Además, respecto a los aprovechamientos de resina, en el apartado 3. “APROVECHAMIENTOS DE RESINA” de la Disposición Transitoria, se han incluido los sistemas de resinación cuyas condiciones de ejecución se detallarán en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León y que, por consiguiente, estarán sujetos a declaración responsable, indicando también que, en los casos de utilizar otros sistemas de resinación diferentes, las condiciones de ejecución se establecerán en la correspondiente autorización.





- Por otra parte, la realización de *“aprovechamientos de carácter experimental o con fines de investigación utilizando técnicas o procedimientos novedosos, en condiciones distintas de las establecidas en el presente decreto”* se sujeta a autorización administrativa de la dirección general competente en materia de montes (artículo 4.2). Entiende este Consejo que existe un elevado grado de abstracción en la expresión utilizada, hasta el punto de considerar que estamos ante un concepto jurídico indeterminado, por lo que estimamos necesaria mayor concreción al respecto.
 - En relación con esta observación del CES, para evitar que exista elevado grado de abstracción en la expresión utilizada en el decreto, en el apartado 3 del artículo 8. Documentación, se ha especificado que la memoria justificativa de las actuaciones de carácter experimental o con fines de investigación deberá contener un informe avalando su interés y viabilidad emitido por parte de alguna institución científica, asociación representativa de intereses sectoriales o entidad que cuente con la innovación entre sus fines. De esta forma se evitan los aprovechamientos de carácter experimental o con fines de investigación que no estén respaldados o informados favorablemente por parte de instituciones o entidades científicas, con fines de investigación o con intereses de desarrollo del sector forestal y de los aprovechamientos de los montes.
Por consiguiente, la precisión la determina el informe que debe presentarse en la solicitud de este tipo de aprovechamientos para su autorización, haciendo, esta nueva redacción del artículo 8.3 innecesaria la modificación del art. 4.2 que plantea el CES, puesto que lo que, en definitiva, solicita es que no exista indeterminación en este aspecto y esto se consigue mediante la cumplimentación de la documentación que debe aportarse en este supuesto, conforme al relacionado art. 8.3.

- En relación a extender obligación de presentación electrónica de solicitudes de autorización administrativa o de declaración responsable también *“a un determinado colectivo de personas físicas, concretamente a aquellas que soliciten o declaren aprovechamientos que no sean domésticos de menor cuantía, ya que, la experiencia demostrada en la gestión de los aprovechamientos maderables o leñosos, nos permite concluir que se trata de un colectivo que tiene acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios para relacionarse electrónicamente con la Administración”*, con arreglo a la habilitación contenida en el apartado 3 del mismo artículo 14 de la Ley 39/2015, el CES considera razonable esta reglamentación, pero, tal y como hemos manifestado en otras ocasiones ante casos similares, insistimos en que esta obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración de nuestra Comunidad debe conllevar en todo caso la plena efectividad del derecho de las personas a ser asistidas en el uso de medios electrónicos en su relación con nuestra Administración que se contempla en el artículo 13 de la misma Ley 39/2015.
 - En relación con esta observación del CES, se está de acuerdo, teniendo en cuenta que Decreto no menoscaba la plena efectividad del derecho de las personas a ser asistidas en el uso de medios electrónicos en su relación con nuestra Administración.





- Observa el CES que uno de los cuatro supuestos contemplados en el artículo 24.1 2º de la Ley 39/2015 en los que el silencio tendrá efecto desestimatorio es, precisamente, el de procedimientos que “*impliquen el ejercicio de actividades que pueden dañar el medio ambiente*” y que, por tanto, este sentido negativo del silencio administrativo puede estar acreditado para el supuesto que analizamos, si bien consideramos que debería contenerse una mayor justificación del sentido desestimatorio del silencio administrativo en la Exposición de Motivos del Proyecto de Decreto.
En cualquier caso y por razones de la mayor seguridad jurídica posible para los interesados en el procedimiento administrativo, llamamos a que siempre se dicte y notifique resolución expresa dentro del plazo máximo previsto de un mes.
 - En relación con esta observación del CES, en la Exposición de motivos se incluye el siguiente apartado:
Por otro lado, el presente decreto regula un procedimiento de autorización de aprovechamientos forestales, estableciéndose que el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado o interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, justificándose esta excepción a la regla general del silencio estimatorio de los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, en el hecho de que el ejercicio de las actividades solicitadas podrían dañar el medio ambiente, excepción recogida expresamente en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No se debe olvidar que este decreto regula cómo pueden realizarse una serie de aprovechamientos forestales, algunos de ellos, mediante la presentación de una declaración responsable, y otros que, dada su mayor importancia medioambiental, requieren un régimen de autorización de una solicitud previa por parte de la autoridad competente. En este último supuesto, no puede estimarse esa solicitud por el mero transcurso del plazo máximo para resolver, habida cuenta del carácter irreversible que para el medio ambiente puede conllevar la realización de muchas de esas actividades.
- En relación con el artículo 11 en que se regula la Comunicación de la cuantía obtenida tras el Aprovechamiento, se plantea, según el parecer del CES, la duda de cuándo debe presentarse tal comunicación de la cuantía, por lo que consideramos necesario una redacción aclaratoria en este aspecto.
 - En relación con esta observación del CES, se revisa el artículo 11 y para aclarar su contenido se incluye nueva redacción del apartado 1: “La persona titular de un aprovechamiento sometido a autorización administrativa o a declaración responsable, que no sea doméstico de menor cuantía, deberá presentar ~~anualmente~~ una comunicación de la cuantía realmente obtenida ~~en esa anualidad~~, conforme al modelo disponible al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
De esta forma, en el apartado 1 se establece la obligación de presentación de la comunicación y en el apartado 3 se establece que se presentará en el plazo máximo de un mes desde la finalización del aprovechamiento, excepto en el caso





de aprovechamientos plurianuales se deberá comunicar anualmente antes del 31 de enero las cuantías realmente obtenidas en la anualidad anterior.

- En relación con el artículo 12, apartado 1. b) el CES considera de gran importancia que las medidas para evitar incendios forestales se hagan siempre respetando la normativa que establece medidas preventivas para la lucha contra incendios forestales en Castilla y León, por lo que recomendamos que se incluya el carácter preventivo en la redacción del artículo.
 - En relación con esta observación del CES, se revisa el apartado 1.b) incluyendo el carácter preventivo de dichas medidas para evitar incendios, pasando a tener este apartado la siguiente redacción: *“b) Extremar las medidas preventivas para evitar incendios forestales y cumplir las limitaciones específicas que, en virtud de la aplicación de las normas en materia de lucha contra incendios forestales, complementen o restrinjan el marco general establecido en el presente decreto”*

Por otra parte, en el caso de detectar presencia de especies catalogadas en peligro de extinción o vulnerables, consideramos necesario que el Proyecto de Decreto contenga una referencia a que se trata de las especies catalogadas en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

- En relación con esta observación del CES, debido a la existencia a nivel nacional de un Catálogo Español de Especies Amenazadas desarrollado por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, y a nivel autonómico de un Catálogo de Especies Amenazadas de Castilla y León, regulado por la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, se revisa el apartado 1.d) sin hacer referencia a las disposiciones normativas pero incluyendo la referencia al Catálogo Español de Especies Amenazadas y el Catálogo de Especies Amenazadas de Castilla y León, y por consiguiente se sustituye la redacción de dicho apartado por *“d) Si durante la realización del aprovechamiento se detecta la presencia de nidos de especies catalogadas en peligro de extinción o vulnerables según el Catálogo Español de Especies Amenazadas o el Catálogo de Especies Amenazadas de Castilla y León, los pies que los contengan serán excluidos provisionalmente del aprovechamiento, y la persona titular deberá comunicarlo inmediatamente al servicio territorial para que establezca las condiciones que resulten necesarias, que serán de obligado cumplimiento.”*
- En relación con el Artículo 15. Modificación de las condiciones por circunstancias sobrevenidas, se establece que el Servicio Territorial podrá modificar las condiciones previamente establecidas o establecer nuevas condiciones para la ejecución del aprovechamiento o, incluso, suspender temporal o definitivamente el mismo, sin regular el procedimiento a seguir, ni las condiciones de la suspensión, ya que la única suspensión que se regula en el Proyecto de Decreto es aquella que se produce dentro del procedimiento sancionador.





- Dado que se refiere a condiciones sobrevenidas no pueden, de antemano, determinarse los supuestos en los que éstas provocarán una suspensión temporal o una definitiva, de ahí que la resolución a adoptar deba seguir, como se ha señalado en el articulado, las normas del procedimiento administrativo común, esto es:

- Analizar la concurrencia o no de esas circunstancias sobrevenidas.
- Ponderar los perjuicios que para las partes pueda suponer mantener o suspender la autorización
- Motivar el acuerdo adoptado.

Las circunstancias sobrevenidas requieren inmediatez, sin perjuicio de que su adopción limita o extingue derechos reconocidos al interesado.

Por eso, para no provocar indefensión, se añade la frase "previa audiencia al interesado" después de "mediante resolución del servicio territorial".

- En relación con esta observación del CES, se revisa el artículo 15, que pasa a tener la siguiente redacción: Cuando concurren circunstancias sobrevenidas posteriores a la autorización administrativa, a la presentación de una declaración responsable o al inicio del aprovechamiento derivadas del control de plagas o de incendios forestales, o cuando se detecten posibles molestias o daños a la fauna y flora amenazadas, o daños graves al suelo, a la vegetación, a la persistencia de la masa, o por otras circunstancias debidamente motivadas, *mediante resolución del servicio territorial, previa audiencia al interesado, se podrán modificar* las condiciones previamente establecidas o establecer nuevas condiciones para la ejecución del aprovechamiento o, incluso, suspender temporal o definitivamente el mismo, *de acuerdo a las normas del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.*

- En relación con el Artículo 17. Disposiciones específicas aplicables a determinados aprovechamientos. Según el artículo 41 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, la consejería competente en materia de montes podrá aprobar normas forestales que incorporarán las condiciones y directrices en cuyo marco deben efectuarse los aprovechamientos y usos de los montes.

Teniendo en cuenta el articulado de la norma autonómica, se sobreentiende que la consejería a la que se hace referencia en el artículo 17 del Proyecto de Decreto es aquella "competente en materia de montes", por lo que, desde este Consejo, estimamos que no estaría de más completar este artículo citándola de forma completa, para evitar dudas en la aplicación de la norma que ahora se informa.

- En relación con esta observación del CES, se revisa el texto de dicho artículo incluyendo la referencia a la "consejería competente en materia de montes" como el órgano competente para aprobar las normas forestales.





- En el caso del procedimiento sancionador, el Proyecto de Decreto reconoce quién tiene la competencia para efectuar los controles y las inspecciones (artículo 18) y fija medidas provisionales como la suspensión inmediata y con carácter provisional el aprovechamiento (artículo 19), debiéndose ajustar la redacción, en ambos casos, al Capítulo IV del Título VII de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.

El artículo 20 del Proyecto de Decreto especifica que se podrá proceder al decomiso de los aprovechamientos indebidos, así como de los instrumentos y medios utilizados en su recolección. Esta redacción es copia casi literal del apartado 1 del artículo 122 de la Ley 3/2009, de 26 de noviembre, por lo que no sería necesaria su inclusión, ya que el procedimiento de decomiso se desarrollará conforme a la normativa anteriormente aludida.

Respecto del régimen sancionador, regulado en el artículo 21 del Proyecto de Decreto se remite, de forma adecuada, a nuestro parecer al Título VII de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes, y al Título VII de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.

- En relación con esta observación del CES, para ajustarse a la redacción establecida en el Capítulo IV del Título VII de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León, se ha realizado una reorganización del articulado del Capítulo V del proyecto de Decreto, que pasa a denominarse VIGILANCIA Y RÉGIMEN SANCIONADOR, incorporando también algunas aclaraciones para una mejor interpretación y ejecución de las posibles medidas provisionales a las que alude el artículo 121 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, que en estos casos se podrían adoptar. Consecuencia de ello, este capítulo pasa a tener los siguientes artículos:
 - Artículo 18. Vigilancia.
 - Artículo 19. Régimen sancionador.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que la adopción de medidas provisionales antes o ya iniciado el procedimiento sancionador, entre las que se encuentran la suspensión de la actividad y el decomiso ya vienen expresamente recogidas en los artículos 121 y 122 de la Ley 3/2009, de montes de Castilla y León, y con carácter básico en el artículo 56.3, letras a) y c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que no es necesaria su mención expresa en el presente decreto más allá de lo ya incluido en el texto del proyecto de decreto.

- La Disposición adicional recoge que, conforme a lo establecido en la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, la información pública y datos que se generen en aplicación de la presente norma deberán ser puestas a disposición en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, y que dichos contenidos serán suministrados en formatos reutilizables con el nivel de agregación o disociación de datos que sea preciso para garantizar la protección de las personas a las que se refiera la información.

El CES considera que esta disposición es innecesaria dado que se entiende que toda norma debe cumplir el mandato derivado de las normas de transparencia y de protección de datos.





- En relación con esta observación del CES, hay que indicar que la redacción incluida en el texto del Decreto ha sido la propuesta en su día por la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior y que ha sido incluido por ejemplo en otros decretos de reciente aprobación, como el Decreto 9/2024, de 6 de junio, por el que se regulan las autorizaciones de cambio de uso forestal, que fue informado por el CES con valoración positiva en su informe previo 5/2023. En cualquier caso, conforme a lo establecido en la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se intentará publicar en Gobierno Abierto la mayor cantidad de datos posibles en formatos reutilizables con el nivel de agregación o disociación de datos que sea preciso para garantizar la protección de las personas a las que se refiera la información.

9.3 Conclusiones y recomendaciones.

- Tal y como exponemos en nuestra Observación Particular Décima, se establece la posibilidad de que por Orden de la consejería competente se dicten normas forestales aplicables a la ejecución de aprovechamientos en los montes que no cuenten con instrumentos de ordenación forestal (artículo 17), resultando transitoriamente de aplicación, en tanto no se dicten tales normas forestales, una serie de disposiciones específicas (Aprovechamientos maderables y leñosos, Piña cerrada, Aprovechamiento de resina, Aprovechamiento de corcho) previstas en la Disposición Transitoria Primera, lo cual valoramos positivamente.

Sin embargo, observamos que el plazo previsto para dictar tales normas forestales por Orden de la Consejería competente es de tres años a partir de la entrada en vigor como Decreto del Proyecto que informamos (Disposición Final Segunda) y a nuestro parecer dicho plazo es largo y podría acortarse, por lo que consideramos necesario fijar un plazo inferior al actualmente previsto en el Proyecto de Decreto.

- En relación con esta observación del CES, se reduce el plazo, estableciéndose en 2 años en vez de 3 años.
- Finalmente, hay que indicar que agradecemos y compartimos las reflexiones que el CES incluye en su informe a modo de conclusiones y en particular, en relación con la recomendación de actualización del Plan Regional de Ámbito Sectorial de la Bioenergía de Castilla y León, al tratarse de un plan cuyo desarrollo afecta a diferentes consejerías, desde la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal se dará traslado a los órganos competentes para ello.

10º Publicación de la huella normativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7, apartados c) y d), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y aunque la tramitación del procedimiento se ha iniciado con anterioridad a la vigencia de la Resolución de 20 de octubre de 2020, de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se concretan las condiciones para la publicación de la huella normativa, en el portal de transparencia de la Junta de Castilla y León aparece la documentación reflejada en la huella normativa del decreto proyectado,





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Patrimonio Natural
y Política Forestal

648

la cual se ha ido actualizando a medida que se iban completando las diferentes fases de tramitación del proyecto de Decreto.

Valladolid
EL DIRECTOR GENERAL
José Ángel Arranz Sanz

44



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9TEUPHDCXC7NRWF28KNPL

Fecha Firma: 20/09/2024 09:24:09 Fecha copia: 20/09/2024 09:45:41

Firmado: JOSE ANGEL ARRANZ SANZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9TEUPHDCXC7NRWF28KNPL> para visualizar el documento

Adjunto se indican las alegaciones presentadas con motivo de la fase de información pública y trámite de audiencia en el procedimiento de elaboración de la propuesta de Decreto por el que se desarrolla el régimen legal de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León. El plazo para realizar alegaciones finalizó el 5 de julio de 2021.

Nº	Alegante	Alegación	Contenido de la alegación	Se acepta/ Parcialmente/ No se acepta	Motivos de no aceptación/nueva redacción propuesta
1	Mesa Intersectorial de la madera de Castilla y León (MIMCYL). Confederación de empresarios de la madera de Castilla y León (CEMCAL).	Capítulo I, Artículo 2. Definiciones, b)	La definición de aprovechamiento de menor cuantía se queda muy pobre, es muy poca cantidad. Tampoco explica si la cuantía es de una parcela, de varias, en total...Sería aconsejable aumentar la cuantía y delimitar en qué terreno.	No se acepta	Según la Ley 3/2009, Art. 57 bis. [...] se considerarán aprovechamientos de turno corto o aprovechamientos domésticos de menor cuantía los así definidos en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Según art. 37 de la Ley 43/2003 "Se considerarán aprovechamientos de menor cuantía los inferiores a 10 metros cúbicos de madera o a 20 estéreos de leñas, salvo que las comunidades autónomas establezcan para su territorio cuantías menores" Según lo establecido en la normativa, la cuantía es para el conjunto del aprovechamiento declarado en el expediente.
	Asociación Nacional de Fabricantes de Tablero (ANFTA). Asociación Española de Fabricantes de Tablero contrachapado (AEFCO). Federación de Asociaciones Forestales de Castilla y León (FAFCYLE).	Capítulo II, Artículo 7.2. Formas de presentación	El proyecto de decreto establece que la única manera de presentar la autorización o declaración responsable de manera presencial es si eres persona física y el aprovechamiento sea doméstico de menor cuantía. Creemos que este punto se debería dejar de manera general que sea únicamente persona física, sin acotarlo más. La mayoría de las personas que realizan estos trámites son personas de avanzada edad lo que complica el manejo de sistemas digitales o telemáticos.	No se acepta	Con la tramitación electrónica se pretende agilizar los trámites y que el ciudadano pueda iniciar los aprovechamientos en el menor tiempo posible. Según art. 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.
	Asociación Forestal de Valladolid (ASFOVA)	Capítulo II, Artículo 8. Documentación	Documento de determinación del aprovechamiento. Necesario aumentar esta obligatoriedad cuando la cuantía supere los 1.000 metros cúbicos. Debería poner las titulaciones Ingeniero Técnico, ingeniero de Montes o graduado y la obligación de estar colegiado.	Se acepta parcialmente	No se acepta la propuesta de aumentar la cuantía a 1000 m3 por considerar suficiente la cifra de 500 m3. Se modifica la definición de Técnico forestal competente. Artículo 2. Definiciones d): Aquél de titulación universitaria que, según la normativa vigente, esté autorizado para redactar, dirigir y supervisar proyectos de silvicultura y aprovechamiento forestal.



1	Mesa Intersectorial de la madera de Castilla y León (MIMCYL).	Capítulo II, Artículo 9. Tramitación de la solicitud de autorización.	Plazo de resolución superior. El silencio administrativo debería ser positivo en aras de facilitar la gestión, la movilización de los recursos y la agilización de los procesos administrativos.	No se acepta	Redactado de acuerdo con Ley 6/2017, de 20 de octubre, de medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial, que modifica la Ley 3/2009 en su artículo 57.3 Aprovechamientos maderables y leñosos en montes sin instrumento de ordenación forestal en vigor. <i>La consejería competente en materia de montes deberá resolver y notificar su resolución en el plazo máximo de un mes desde la recepción de las solicitudes de autorización administrativa indicadas en este artículo. El transcurso de dicho plazo máximo sin resolver y notificar habilita al interesado para entender denegada la autorización por silencio administrativo.</i>
	Confederación de empresarios de la madera de Castilla y León (CEMCAL).	Capítulo II, Artículo 11. Comunicación de la cuantía obtenida tras el aprovechamiento.	¿Esto no sería una duplicidad administrativa? Si ya hay licencia ¿por qué es necesaria la comunicación? Es una carga burocrática más.	No se acepta	No hay duplicidad administrativa. Según art. 37.4 de la ley 43/2003 de montes, <i>El titular de un aprovechamiento maderable o leñoso cuyos productos sean objeto de comercialización deberá comunicar la cuantía realmente obtenida al órgano forestal autonómico en el plazo máximo de un mes desde su finalización y de acuerdo con los procedimientos que se establezcan al efecto.</i> La licencia de aprovechamiento es únicamente para montes catalogados de Utilidad Pública tal y como establece el art. 51 de la Ley 3/2009, de montes de Castilla y León.
	Asociación Nacional de Fabricantes de Tablero (ANFTA).	Capítulo III, Artículo 14. Periodos y plazos para la realización de los aprovechamiento	El plazo de aprovechamiento debe ser de 2 años con carácter general.	Se acepta parcialmente	Se modifica redacción del art. 14.2 del Decreto. <i>El plazo para la ejecución será de dos años para aprovechamientos maderables y leñosos y 1 año para el resto de aprovechamientos.</i>
	Asociación Española de Fabricantes de Tablero contrachapado (AEFCON).	ANEXO 1. a) Periodos hábiles.	No dejar hacer los aprovechamientos menores en verano es un lastre para los propietarios que quieran hacer su propia leña o estén en la cornisa montañosa que en esa época es cuando se puede trabajar.	Se acepta parcialmente	Se modifica la redacción incluyendo las limitaciones por la normativa que establece medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León y se mantiene la limitación de poda de ramas de las especies de los géneros <i>Quercus</i> y <i>Fraxinus</i> entre el 1 de mayo y el 31 de agosto, por posibles daños fitosanitarios.
	Federación de Asociaciones Forestales de Castilla y León (FAFCYLE).	ANEXO 1. b) Obligación de regeneración.	Marcar como referencia 400 pino/ha de regeneración en el pino piñonero NO ES REALISTA. Solicita se sustituya por: <i>Se entenderá que un monte ha sido regenerado satisfactoriamente cuando existan el número de pies viables o la fracción de cabida cubierta, distribuidos uniformemente por la superficie afectada.</i>	No se acepta	Se considera que la actual redacción es técnicamente adecuada
	Asociación Forestal de Valladolid (ASFOVA)		Si a una reforestación de 1600 la llevamos a 250pies/ha ¿con 20 años la tenemos que regenerar?...este punto tal y como está redactado no tiene ningún sentido.	No se acepta	Dicha previsión quedará exceptuada si así lo establece el instrumento de ordenación o referente selvícola.



1	<p>Mesa Intersectorial de la madera de Castilla y León (MIMCYL).</p> <p>Confederación de empresarios de la madera de Castilla y León (CEMCAL).</p> <p>Asociación Nacional de Fabricantes de Tablero (ANFTA).</p> <p>Asociación Española de Fabricantes de Tablero contrachapado (AEFCON).</p> <p>Federación de Asociaciones Forestales de Castilla y León (FAFCYLE).</p> <p>Asociación Forestal de Valladolid (ASFOVA)</p>	<p>ANEXO 1. c) Plazo de extracción o astillado de maderas y leñas.</p>	<p>¿Desde cuándo comienza a contar el plazo? ¿Desde el momento de finalización de la corta? De todas formas, consideramos los plazos indicados sumamente breves que impiden realizar cualquier trabajo de manera efectiva y acorde con las condiciones que debe tener la biomasa para su posterior comercialización. Creemos que todos los plazos deben ser más amplios y el periodo de máxima reducción debe ajustarse más a al mercado, proponiendo de 1 de junio a 30 de agosto. Se propone que la colocación de la madera para su posterior astillado se realice de manera ordenada y que permita el secado de la misma. Para la óptima recogida del astillado de madera, debe realizarse cuando la humedad del mismo sea igual o inferior al 20%. Estos plazos, en el caso de aprovechamientos de montes de utilidad pública para la extracción de biomasa son bastante más amplios. En estos pliegos se permite que, desde la finalización de la corta hasta el astillado puedan pasar 8 semanas en el periodo de junio a octubre, y hasta 24 semanas el resto del año. No se entiende que la diferencia sea tan grande entre unos y otros.</p>	<p>Se acepta parcialmente</p>	<p>Dicho plazo empieza a contar desde la fecha de corta.</p> <p>Se modifica la redacción diferenciando los acopios de madera y los depósitos provisionales de astilla</p> <ol style="list-style-type: none"> El periodo máximo de permanencia en el monte, o a menos de 100 metros de cualquier masa arbolada, de la madera apeada y de la leña de coníferas (ramas o copas de más de 5 centímetros de diámetro) será de cuatro semanas, reduciéndose a un máximo de dos semanas en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de octubre. En el caso de que se proceda al astillado, los montones de astillas deberán ubicarse a una distancia superior a 100 metros del arbolado, y estar rodeados de una banda exenta de vegetación de un mínimo de 9 metros de anchura. Los depósitos provisionales en el lugar de astillado deberán retirarse en un plazo máximo de 15 días.
		<p>Consideración general del Proyecto de Decreto</p>	<p>En relación a <i>"En el caso de que se proceda al astillado y apilado de la madera o leña, los montones de astillas deberán ubicarse a una distancia superior a 100 metros del arbolado, y estar rodeados de una banda exenta de vegetación de un mínimo de 9 metros de anchura"</i>, se considera es totalmente incompatible e y provocaría serios trastornos a la hora de realizar los aprovechamientos. Entendemos que se debe realizar con total seguridad pero no de esta manera tan sumamente restrictiva.</p> <p>Este decreto va en la línea continuista, no habla de posibilidad de agrupaciones de varios propietarios (una agrupación de 400 propietarios son 400 autorizaciones) y está muy lejos de fomentar la renovación del sector estableciendo algo moderno o que favorezca la movilización del recurso maderable y la mejora de los montes. En cuanto a la piña, ha quedado igual el decreto anterior, lo que fomenta la picardía, el engaño y es una herramienta para las mafias para camuflar piñas robadas</p>	<p>No se acepta</p>	<p>No se habla de la posibilidad de agrupación porque es algo que ya es posible legalmente.</p> <p>Respecto a los trámites para la piña, se ha cambiado a declaración responsable, lo cual agiliza el procedimiento, eliminando cargas administrativas y simplificando el procedimiento.</p>
2	<p>Asociación Forestal de Zamora (ASFOZA)</p>	<p>Capítulo I, Artículo 2. Definiciones.</p>	<p>Se debería incluir la definición de aprovechamientos maderables o leñosos a turno corto, y de esta manera no tener que consultar otros documentos</p>	<p>No se acepta</p>	<p>Recogido en la legislación básica. Según art. 37.2 de la Ley 43/2003, de montes. <i>"Se considerarán aprovechamientos de turno corto aquéllos cuyo turno sea inferior a 20 años y los aprovechamientos de las especies y turnos conjuntamente tratados que determinen las comunidades autónomas para su territorio"</i>.</p>
		<p>Capítulo II, Artículo 5.- Aprovechamientos sujetos a declaración responsable</p>	<p>Los apartados d) y e) no están claros en cuanto se menciona en los dos, los aprovechamientos mediante poda de ramas de especies de géneros diferentes a <i>Quercus</i> y <i>Fraxinus</i>.</p>	<p>No se acepta</p>	<p>Se considera que la redacción actual es técnicamente adecuada.</p>



2	Asociación Forestal de Zamora (ASFOZA)	<p>Capítulo II, Artículo 7. Presentación de solicitudes de autorización o de declaraciones responsables.</p>	<p>Es necesario conocer los modelos de autorizaciones y declaraciones responsables que se utilizarán, así como el modelo de comunicación de aprovechamientos.</p>	No se acepta	<p>Los formularios no se publican con el Decreto pero estarán disponibles en la sede electrónica.</p>
			<p>Importante y fundamental que se tiene que incluir en el decreto de aprovechamientos, es la unificación de solicitudes.</p>	No se acepta	<p>Con la teletramitación se eliminan cargas administrativas y simplificación del procedimiento</p>
		<p>Capítulo II, Artículo 7.2. Formas de presentación</p>	<p>Reconocimiento a las Asociaciones de propietarios de terrenos forestales como entidades con capacidad para representar a los propietarios forestales de cada provincia, importante a efectos de tramitación a través de la sede electrónica, de autorizaciones, declaraciones responsables, recepción de notificaciones, aporte de documentación necesaria, así como la presentación debidamente cumplimentada de la Comunicación de la cuantía obtenida tras el aprovechamiento</p>	No se acepta	<p>Las Asociaciones de propietarios forestales pueden actuar como representantes. Según art. 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones [...] se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente</p>
		<p>Capítulo II, Artículo 8. Documentación</p>	<p>En aprovechamiento de piña cerrada, se considera indispensable que junto con la declaración responsable que hay que presentar para aprovechamientos de más de 5 kg se presente la autorización del propietario de los terrenos, que recojan sus datos nombre y apellidos, dni, dirección y firma. De no ser así se empeoraría, si cabe, la situación actual en la que tanto los propietarios como las empresas legales de recogida de piñas se ven afectados por continuos robos. El problema que surge con la declaración responsable para este tipo de aprovechamientos es que la justificación de haber registrado la declaración responsable (aunque no se presente la autorización del propietario) puede permitir al solicitante o "supuesto" titular del aprovechamiento de piñas a realizarlo sin mayores problemas.</p>	No se acepta	<p>Respecto a los trámites para la piña, se ha cambiado a declaración responsable, lo cual agiliza el procedimiento, eliminando cargas administrativas y simplificando el procedimiento. En la propia declaración se incluyen los datos del propietario de los terrenos.</p>
			<p>Incluir, tanto en las autorizaciones como en las declaraciones responsables, un apartado en el que se indique si se solicitan aprovechamientos en montes incluidos en certificación forestal y en qué sello. Igualmente también se debería incluir en la comunicación de finalización si finalmente ese aprovechamiento se ha beneficiado del sello de certificación forestal o no.</p>	Se acepta parcialmente	<p>En los formularios que se están elaborando ya está contemplado. Además en los formularios se ha incluido el apartado del tipo de sello de certificación.</p>
	<p>Capítulo II, Artículo 9. Tramitación de la solicitud de autorización</p>	<p>Se solicita cambiar los plazos y la forma de resolver las autorizaciones de montes en régimen privado que no cuenten con IOF (en concreto para el caso de las cortas de especies que no sean de turno corto) volviendo a ser favorable al solicitante el silencio administrativo, si supera los 3 meses.</p>	No se acepta	<p>Redactado de acuerdo con Ley 6/2017, de 20 de octubre, de medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial, que modifica la Ley 3/2009 en su artículo 57.3 Aprovechamientos maderables y leñosos en montes sin instrumento de ordenación forestal en vigor. <i>La consejería competente en materia de montes deberá resolver y notificar su resolución en el plazo máximo de un mes desde la recepción de las solicitudes de autorización administrativa indicadas en este artículo. El transcurso de dicho plazo máximo sin resolver y notificar habilita al interesado para entender denegada la autorización por silencio administrativo.</i></p>	



2	Asociación Forestal de Zamora (ASFOZA)	Capítulo II, Artículo 9. Tramitación de la solicitud de autorización	Las resoluciones de autorización de aprovechamiento maderable o leñoso, deberían de ser más escuetas y concisas y no ocupar 6 o 7 páginas que desorienta al solicitante y en muchos casos provoca que no se lean.	No se acepta	Las resoluciones tienen que estar motivadas.
		Capítulo III, Artículo 14. Períodos y plazos para realización de aprovechamientos	Se debería de ampliar el plazo de 2 años para la realización de los Aprovechamientos maderables y leñosos procedentes de cortas de arbolado de cualquier especie, o de podas de los géneros <i>Quercus</i> y <i>Fraxinus</i> .	Se acepta	Se modifica redacción del art. 14.2 del Decreto. <i>El plazo para la ejecución será de dos años para aprovechamientos maderables y leñosos y 1 año para el resto de aprovechamientos</i>
		Consideración general del Proyecto de Decreto	Se considera necesario mejorar la comunicación entre la administración forestal (Dirección General), con los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y los propietarios forestales en régimen privado.	No se acepta	Las alegaciones indicadas no son objeto de la regulación que establece esta norma.
			La "reducción de cargas administrativas" y "el principio de transparencia" debe beneficiar tanto a la administración como al interesado, es fundamental que los solicitantes de los aprovechamientos tengan una notificación, en tiempo y forma, de la situación de su expediente de aprovechamientos forestales	No se acepta	Las alegaciones indicadas no son objeto de la regulación que establece esta norma. Tal y como establece el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: <i>La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.</i>
3	Miguel Ángel Villalba Mezquita	Consideración general del Proyecto de Decreto	Debería tenerse en cuenta la existencia de grandes superficies desarboladas en esta Comunidad Autónoma, la persistencia de usos sobre esas superficies que las degrada progresivamente y la importancia que en determinados casos tienen para la biodiversidad este tipo de superficies. Debido a ello, se considera que deberían establecerse instrumentos que al mismo tiempo que permitan la mejora de las superficies desarboladas, permitan la realización de aprovechamientos sostenibles sobre esas superficies y la conservación de su biodiversidad asociada.	No se acepta	Las alegaciones indicadas se refieren a cambio de uso y/o de la cubierta vegetal y no son objeto de la regulación que establece esta norma.
			El establecimiento de libertad absoluta para la eliminación del matorral (con independencia del lugar en el que se actúe, la superficie sobre la que se actúe o las especies a las que se afecte), no solo es un freno para la transformación de estas superficies en superficies arboladas, sino que también es un claro incentivo para que en determinados lugares se destruyan superficies arboladas para convertirlas en desarboladas y perpetuarlas en ese estado al poder actuar sobre ellas sin ningún tipo de intervención administrativa.	No se acepta	El presente proyecto de decreto regula los aprovechamientos mediante los regímenes administrativos de Declaración Responsable y Autorización, que implican condiciones a cumplir por los interesados. En ningún caso se concede libertad absoluta para eliminar matorral o arbolado.



3	Miguel Ángel Villalba Mezquita	<p>Consideración general del Proyecto de Decreto</p>	<p>Es una obligación de la Administración facilitar los trámites a los que los ciudadanos están obligados, lo cual no se consigue eliminando trámites sin importar el efecto que tienen sobre el bien común las acciones que esos trámites regulan, sino que se consigue fundamentalmente poniendo a disposición de los ciudadanos los instrumentos que más fácilmente permitan el cumplimiento de esos trámites y adaptando esos instrumentos a las diferentes realidades territoriales y sociales.</p>	No se acepta	<p>Con la tramitación electrónica se pretende agilizar los trámites y que el ciudadano pueda iniciar los aprovechamientos en el menor tiempo posible.</p> <p>Según art. 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. <i>Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.</i></p>
		<p>Capítulo I, Artículo 2. Definiciones, b)</p>	<p>Se propone añadir el siguiente apartado:</p> <p>b1) Aprovechamiento de matorral: eliminación de al menos la parte aérea de ejemplares vivos de especies de matorral, independientemente del uso que se le dé a las partes aprovechadas, sea este comercial, doméstico o se proceda a su abandono en el monte o a su eliminación mediante quema.</p>	No se acepta	<p>Se considera que con lo establecido en los artículos 5 y 6 del proyecto de decreto es suficiente para la regulación del aprovechamiento de matorral.</p>
		<p>Capítulo II, Artículo 4. Aprovechamientos sujetos a autorización.</p>	<p>Se propone añadir al apartado 1 (Aprovechamientos sujetos a autorización) el siguiente apartado:</p> <p>c) El aprovechamiento de matorral de especies no arbóreas, cuando se realice en superficies desarboladas o con cubierta de arbolado con FCC inferior al 60 % cuando: cada aprovechamiento individual se realice sobre superficies continuas superiores a 0,5 ha o a superficies discontinuas, dentro del mismo recinto del SIGPAC, superiores a 3 ha, cada aprovechamiento sumado al conjunto de aprovechamientos de matorral por año natural y término municipal afecte a superficies continuas superiores a 2 ha o discontinuas superiores a 5 ha, el aprovechamiento afecte a zonas húmedas, turberas o al dominio público hidráulico, el aprovechamiento afecte a especies productoras de fruto, cuya fructificación se considere esencial para la conservación de la biodiversidad en la zona de actuación, el aprovechamiento afecte a zonas que hayan sufrido incendios forestales en los cinco años inmediatamente anteriores, el aprovechamiento afecte a zonas en las que se considere prioritaria la regeneración del arbolado.</p>	No se acepta	<p>Se considera que con lo establecido en los artículos 5 y 6 del proyecto de decreto es suficiente para la regulación del aprovechamiento de matorral.</p>



3	Miguel Ángel Villalba Mezquita	<p>Capítulo II, Artículo 5.- Aprovechamientos sujetos a declaración responsable</p>	<p>Se propone añadir el apartado que se indica (Aprovechamientos sujetos a declaración responsable). j. Aprovechamientos de matorral de altura inferior a 1,5 metros, de especies no arbóreas, en superficies desarboladas o arboladas con FCC inferior al 60 %, cuando: cada aprovechamiento individual se realice sobre superficies continuas superiores a 0,3 ha e inferiores a 0,5 ha o a superficies discontinuas, dentro del mismo recinto del SIGPAC, superiores a 1 ha e inferiores a 3 ha, el aprovechamiento sumado al conjunto de aprovechamientos de matorral realizados por año natural y término municipal afecte a superficies continuas superiores a 1 ha e inferiores a 2 ha o discontinuas superiores a 3 ha e inferiores a 5 ha.</p>	No se acepta	<p>Se considera que con lo establecido en los artículos 5 y 6 del proyecto de decreto es suficiente para la regulación del aprovechamiento de matorral.</p>
		<p>Capítulo II, Artículo 6. Aprovechamientos no sujetos a autorización o declaración responsable.</p>	<p>Se propone sustituir el punto 4 (Aprovechamientos no sujetos a autorización o declaración responsable) por el siguiente: 4. El aprovechamiento de matorral de altura inferior a 1,5 metros, de especies no arbóreas, cuando se realice en las siguientes condiciones: Bajo cubierta de arbolado con FCC superior al 60 %. En superficies desarboladas o arboladas con FCC inferior al 60 % cuando: cada aprovechamiento individual se realice sobre superficies continuas inferiores a 0,3 ha y a superficies discontinuas, dentro del mismo recinto del SIGPAC, inferiores a 1 ha, el aprovechamiento sumado al conjunto de aprovechamientos de matorral por año natural y término municipal no afecte a superficies continuas superiores a 1 ha o discontinuas superiores a 3 ha.</p>	No se acepta	<p>Se considera que con lo establecido en los artículos 5 y 6 del proyecto de decreto es suficiente para la regulación del aprovechamiento de matorral.</p>
		<p>Capítulo II, Artículo 7. Presentación de solicitudes de autorización o de declaraciones responsables.</p>	<p>Se propone sustituir la letra a) del apartado 2 (Presentación de solicitudes de autorización o de declaraciones responsables) por la siguiente: a) Las solicitudes de autorización o las declaraciones responsables deberán presentarse de forma electrónica, excepto cuando el solicitante o declarante sea una persona física. Para ello, los interesados deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.</p>	No se acepta	<p>Con la tramitación electrónica se pretende agilizar los trámites y que el ciudadano pueda iniciar los aprovechamientos en el menor tiempo posible. Según art. 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. <i>Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.</i></p>



3	Miguel Ángel Villalba Mezquita	<p>Capítulo II, Artículo 7. Presentación de solicitudes de autorización o de declaraciones responsables.</p>	<p>Se propone sustituir letra b) de apartado 2 (Presentación de solicitudes de autorización o de declaraciones responsables) por la siguiente:</p> <p>b) cuando el solicitante o declarante sea una persona física, podrá presentar su solicitud o declaración responsable, además de la forma prevista en el apartado anterior:</p> <ul style="list-style-type: none"> de forma presencial en cualquiera de los registros previstos en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, conforme al modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (www.tramitacastillayleon.jcyl.es), por telefax, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se declaran los números telefónicos oficiales, conforme a la relación de números telefónicos declarados oficiales a tal efecto, utilizando el procedimiento interno de tramitación que al respecto establezca la Consejería de Fomento y Medio Ambiente. 	No se acepta	<p>Con la tramitación electrónica se pretende agilizar los trámites y que el ciudadano pueda iniciar los aprovechamientos en el menor tiempo posible.</p> <p>Según art. 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. <i>Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.</i></p> <p>Debido a los últimos cambios normativos se actualiza este apartado: <i>de forma presencial en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Decreto 13/2021, de 20 de mayo, por el que se regulan las oficinas de asistencia en materia de registros de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.</i></p>
		<p>Capítulo III, Artículo 12. Obligaciones generales</p>	<p>Se propone añadir el siguiente apartado:</p> <p>g. Durante los aprovechamientos de matorral no podrá producirse la eliminación de especies arbóreas ni daños a especies arbóreas que no sean objeto de aprovechamiento.</p>	No se acepta	<p>Los aprovechamientos están definidos en las declaraciones o solicitudes y en las respectivas propuestas de señalamiento o demarcación. Cualquier otra especie o ejemplar no previsto en esos documentos que sea afectado por el aprovechamiento o dañado durante la realización de los trabajos constituye una infracción.</p>
		<p>ANEXO</p>	<p>Se propone sustituir el título del apartado 1 del Anexo por el siguiente:</p> <p>"APROVECHAMIENTOS MADERABLES, LEÑOSOS, DE MATORRAL Y PODAS DE ESPECIES DE LOS GÉNEROS QUERCUS Y FRAXINUS".</p>	No se acepta	<p>En este apartado no se han incluido disposiciones específicas para el aprovechamiento de matorral. Según Disposición Transitoria la consejería podrá aprobar mediante orden normas forestales u otras disposiciones específicas aplicables a determinados aprovechamientos forestales. Actualmente, no hay nada aprobado en relación al aprovechamiento de matorral.</p>



3	Miguel Ángel Villalba Mezquita	ANEXO 1. a) Periodos hábiles.	<p>Se propone sustituir la letra a) del Apartado 1 del Anexo por: a) Periodos hábiles. Se podrán realizar aprovechamientos durante todo el año, con las siguientes excepciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> La realización de aprovechamientos maderables, leñosos y de matorral, en el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de septiembre, necesitará autorización previa del servicio territorial con competencias en materia de montes de la provincia donde se realice el aprovechamiento, excepto aprovechamientos de matorral bajo cubierta de arbolado con FCC superior al 60 % realizados antes del 1 de julio. Excepto con la autorización previa indicada, entre el 1 de julio y el 31 de septiembre, ambos inclusive, no podrán realizarse aprovechamientos de menor cuantía. Entre el 1 de mayo y el 31 de agosto, ambos inclusive, no podrán realizarse aprovechamientos mediante poda de ramas de las especies de los géneros Quercus y Fraxinus. 	No se acepta	La limitación del periodo de aprovechamiento de matorral cuando para ello se utilicen maquinas vendrá establecido por el riesgo de incendio forestal. La normativa en materia de incendios ya regula estas limitaciones por lo que no deberían establecerse restricciones específicas para este tipo de aprovechamiento.
4	Carlos J. Martín Sánchez Jesús Abad Soria	Exposición de motivos	En la Exposición de Motivos, página 2, en el párrafo que dice: "Es claro que tanto (...) responsable previa", se añade un párrafo de la siguiente redacción: "También los tratamientos silvícolas o desbroces realizados respetando las condiciones naturales de los montes suponen un valor añadido al conjugar riqueza ecológica, natural y rural para la sociedad".	No se acepta	Las alegaciones indicadas sobre desbroces de matorral y tratamientos silvícolas no son objeto de la regulación que establece esta norma.
		Capítulo I, Artículo 1.4 Objeto y ámbito de aplicación	Se propone añadir un apartado 4 que dice: Los desbroces de terrenos con cobertura arbórea inferior al 20% de su superficie se ajustarán al presente Decreto, sin perjuicio de lo regulado en otras normas sectoriales. En todo caso, los trabajos silvícolas o desbroces deberán someterse a licencia ambiental.	No se acepta	Las alegaciones indicadas sobre desbroces de matorral y tratamientos silvícolas no son objeto de la regulación que establece esta norma. La evaluación ambiental está regulada por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.
		Capítulo II, Artículo 3. Régimen general de intervención administrativa	Se propone incorporar un párrafo segundo así: Si las actuaciones son las previstas en el apartado 4 del artículo 1 en la licencia ambiental se incluirá, al menos, el siguiente condicionado: a.- En los desbroces se dejará una franja mínima de 15 metros en los márgenes de los cauces fluviales (ríos y arroyos). b.- Se deberá mantener la cubierta arbustiva en cantidad no inferior al 2% de cada hectárea desbrozada a fin de crear majanos o refugios de fauna. c.- En ningún caso se talarán o cortarán árboles cuando la cubierta arbórea del monte sea inferior al 20% de la superficie. Alrededor de cada pie de árbol se mantendrá si lo hubiere parte de su estrato arbustivo.	No se acepta	Las alegaciones indicadas sobre desbroces de matorral no son objeto de la regulación que establece esta norma. La evaluación ambiental está regulada por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.



4	Carlos J. Martín Sánchez Jesús Abad Soria	Capítulo II, Artículo 6. Aprovechamientos no sujetos a autorización o declaración responsable	El apartado 10 se propone sustituir por el siguiente: "Las cortas de arbolado por la ejecución de obras o el mantenimiento y conservación de líneas eléctricas deberán ajustarse a lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), si la hubiere. En todo caso, el promotor de las obras o del mantenimiento y conservación tendrá que realizar una reforestación de los taludes o zonas próximas a las obras en igual cantidad que los ejemplares a cortar".	No se acepta	La evaluación ambiental está regulada por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.
		Capítulo III, Artículo 12. Obligaciones generales.	Apartado 1.d) el listado de especies deberá ampliarse a TODAS las incluidas en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, que desarrolla el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas.	No se acepta	Se considera que la redacción actual es técnicamente adecuada y que el grado de amenaza de las especies de hábitats forestales va a mejorar con la aplicación de esta norma.
			Apartado 1.e) en ningún caso debe autorizarse el paso de maquinaria pesada, y sobre todo en la época de cría de las especies (15 de febrero a 15 de junio, salvo las referencias específicas referidas a resina y corcho) o de riesgo alto de incendios forestales, no autorizándose desbroce de terrenos que supongan afección o roturación a la cubierta forestal, ya sean herbáceas, matorral o arbolado, en consonancia con el resto de indicaciones establecidas en los artículos 14 y 15 y Anexo 1.	No se acepta	Se considera que la redacción actual es suficiente para preservar daños sobre el terreno. Se podrán establecer condiciones específicas para la realización del aprovechamiento.
5	Jesús Abad Soria	Capítulo I, Artículo 2. Definiciones, d)	En el artículo 2.d) se incluirán las titulaciones referentes a técnico forestal competente ya sean ingenieros de montes, técnicos forestales o sus equivalentes de grado, licenciados en Ciencias Ambientales, Ciencias Biológicas o Geografía, así como aquellos que disponga el módulo superior de Técnico Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural, garantizándose así la interdisciplinariedad y la diversidad de ideas de cada una de ellas	No se acepta	No obstante, se ha modificado la definición de Técnico forestal competente. Artículo 2. Definiciones d): <i>Aquel de titulación universitaria que, según la normativa vigente, esté autorizado para redactar, dirigir y supervisar proyectos de silvicultura y aprovechamiento forestal.</i>
		Capítulo II, Artículo 9.3 Tramitación de la solicitud de autorización	Debe eliminarse en el artículo 9.3 lo referente a silencio administrativo, debiéndose en todas las circunstancias responder a la solicitud presentada, por parte del órgano competente.	No se acepta	Redactado de acuerdo con Ley 6/2017, de 20 de octubre, de medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial, que modifica la Ley 3/2009 en su artículo 57.3 Aprovechamientos maderables y leñosos en montes sin instrumento de ordenación forestal en vigor. <i>La consejería competente en materia de montes deberá resolver y notificar su resolución en el plazo máximo de un mes desde la recepción de las solicitudes de autorización administrativa indicadas en este artículo. El transcurso de dicho plazo máximo sin resolver y notificar habilita al interesado para entender denegada la autorización por silencio administrativo.</i> No obstante, tal y como establece el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: <i>La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.</i>



6	Cesar Prieto Gil	Anexo 1.a) Periodos hábiles	Se debería prohibir las podas de <i>Quercus</i> y Fresnos a partir del 15 de abril, por haberse iniciado habitualmente en estas fechas el período vegetativo. Las podas en esta época debilitan el árbol y le ponen en peligro frente a hongos y plagas de insectos.	No se acepta	Se considera que la redacción actual es suficiente para preservar daños fitosanitarios alegados.
			Las podas en frondosas salvo el fresno que se puede adelantar algo, no se debería autorizar hasta el 1 de octubre, pues por ejemplo todo ese periodo de verano es época de puesta de <i>Cerambyx welensii</i> .	No se acepta	Se considera que la redacción actual es suficiente para preservar daños fitosanitarios alegados.
			No se debería permitir los aprovechamientos de madera en pinares en verano por el elevado riesgo de incendios. Se han producido numerosos casos provocados por chispas causadas por la maquinaria que se utiliza en los mismos para la corta y desembosque. También por plagas de perforadores. En cambio, sí sería razonable que se autorizarán excepcionalmente en zonas llanas, rodeadas de caminos, con poco sotobosque, humedad y que entrañan menos peligro.	Se acepta parcialmente	Se modifica la redacción incluyendo las limitaciones por la normativa que establece medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León y se mantiene la limitación de poda de ramas de las especies de los géneros <i>Quercus</i> y <i>Fraxinus</i> entre el 1 de mayo y el 31 de agosto, por posibles daños fitosanitarios.
		Anexo. 1. e.3. Aprovechamientos mediante podas de ramas de especies frondosas de los géneros <i>Quercus</i> y <i>Fraxinus</i> .	Se debería prohibir la supresión de la guía principal en ejemplares de quercineas que ya han adquirido porte monopódico, pues ocasiona la mortalidad del árbol a medio largo plazo por una importante pudrición en la herida que se provoca	No se acepta	No todas las podas de este tipo provocan los daños alegados. Se trata de ejecutar correctamente dicha poda.
7	Asociación Nacional de Resineros	Capítulo II, Artículo 4. Aprovechamientos sujetos a autorización.	No se entiende como es necesario pedir una autorización a al DG con una memoria de técnico competente para la realización de cualquier ensayo experimental en un monte privado obviando la titularidad privada cuando la gestión es competencia del propietario. Y ¿cómo se demuestra la competencia del técnico? ¿Con 1..2...5 años de experiencia en gestión y dirección de resinación?...¿o se deja al entendimiento de la DG dicha calificación? A su vez, no entendemos porqué la solicitud de autorización solo puede realizarse de forma electrónica...¿por qué no puede realizarse de forma presencial como con la Declaración responsable?. ¿No se dan cuenta que muchos propietarios del medio rural (a veces con dificultades de conexión) son mayores y no tienen medios informáticos para gestionarlas?	No se acepta	Según Ley 43/2003, de montes, Artículo 23.3 Gestión de los montes privados. 3. La gestión de estos montes se ajustará, en caso de disponer de él, al correspondiente instrumento de gestión o planificación forestal. La aplicación de dichos instrumentos será supervisada por el órgano forestal de la comunidad autónoma. A falta de dicho instrumento, la gestión del titular conllevará la necesaria autorización previa para los aprovechamientos forestales en los términos que la comunidad autónoma establezca conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de esta ley.
		Capítulo II, Artículo 9. Tramitación de la solicitud de autorización.	El silencio administrativo negativo en el procedimiento de autorización supondría una traba más por el retraso que conllevaría volver a solicitar una nueva solicitud de autorización subsanando los posible problemas. Se debe tener en cuenta que los retrasos en el aprovechamiento resinero lo sufren económicamente los resineros por cada 15 días de retraso una pica y 400 gr/pino.... ¿estaría dispuesta la administración a sufragar dichas indemnizaciones? Proponemos que el silencio administrativo sea positivo.	No se acepta	Redactado de acuerdo con Ley 6/2017, de 20 de octubre, de medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial, que modifica la Ley 3/2009 en su artículo 57.3 Aprovechamientos maderables y leñosos en montes sin instrumento de ordenación forestal en vigor. La consejería competente en materia de montes deberá resolver y notificar su resolución en el plazo máximo de un mes desde la recepción de las solicitudes de autorización administrativa indicadas en este artículo. El transcurso de dicho plazo máximo sin resolver y notificar habilita al interesado para entender denegada la autorización por silencio administrativo.



7	Asociación Nacional de Resineros	<p>Capítulo II, Artículo 11. Comunicación de la cuantía obtenida tras el aprovechamiento.</p>	<p>El titular del aprovechamiento resinero creemos que está en su derecho de no dar datos privados de sus ingresos de forma obligada, sería otra forma si a través de ayudas se incentiva la obtención de esos datos por parte de la Administración</p>	<p>No se acepta</p>	<p>Según art. 37.4 de la ley 43/2003 de montes, <i>El titular de un aprovechamiento maderable o leñoso cuyos productos sean objeto de comercialización deberá comunicar la cuantía realmente obtenida al órgano forestal autonómico en el plazo máximo de un mes desde su finalización y de acuerdo con los procedimientos que se establezcan al efecto.</i></p>
		<p>Capítulo III, Artículo 12. Obligaciones generales</p>	<p>No sé cómo puede obligarse a adoptar normas como la exclusión de pinos donde nidifiquen especies protegidas o dar muestras de un trabajo realizado sin una indemnización económica de por medio por lucro cesante y por colaboración en estudios científicos y/o estadísticos.</p>	<p>No se acepta</p>	<p>Se considera que la actual redacción es técnicamente adecuada. Se podrán establecer condiciones específicas para la realización del aprovechamiento.</p>
		<p>Anexo 3.a) Periodos hábiles</p>	<p>El periodo hábil de desroñe del 1 de febrero al 30 de abril, supondrá un retroceso en la superficie privada resinada, dado que durante años ha quedado demostrado que los desroñes en meses anteriores, diciembre y enero, no han supuesto daños ni mermas de producción y por lo tanto establecer este periodo hábil posterior no se realiza de forma técnica amoldándose a los datos actuales y supondría un descenso en la producción de resina de 300-400 gr/15 días de retraso.</p>	<p>No se acepta</p>	<p>Adelantar el periodo de desroñe a diciembre y enero podría conllevar daños en el arbolado ocasionados por heladas.</p>
		<p>Anexo 3.b) Condiciones sobre la forma de ejecutar el aprovechamiento</p>	<p>Los aprovechamientos de resinación se realizarán aplicando las condiciones que se detallan para los diferentes métodos en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León. En el caso de utilizar otros métodos de aprovechamiento diferentes, las condiciones de ejecución se establecerán en la correspondiente autorización. ¿Cuáles son dichos métodos?, ¿cómo no se anexan a dicha propuesta para analizarlos?, ¿se encuentra recogido el método de rayón o sistema lázaro?</p>	<p>No se acepta</p>	<p>Las condiciones establecidas en la sede electrónica se irán actualizando progresivamente en función de las necesidades y evolución técnica de los diferentes métodos de resinación. El método de rayón sí está incluido.</p>
		<p>Anexo 3.d) Obligación de regeneración</p>	<p>... cuando la densidad sea inferior a 150 pies/ha en los 5 años siguientes.... si ni los montes públicos tienen esas densidades en muchos casos, ¿van a exigir lo mismo a los propietarios públicos?. Es consciente la administración que poner esos pinos durante la resinación a vida de la mata (25 años) implicaría que el resinero tendría que sortear pinos en estado de monte bravo a los 10-15 años de su repoblación.... Se supone que esa regeneración se realice al finalizar la resinación a vida de la mata, es decir tras los 20-25 años de resinación.</p>	<p>Se acepta</p>	<p>Se elimina el apartado d) Obligación de regeneración</p>

ENLACES WEB:

<https://gobiernoabierto.jcyl.es/web/es/transparencia/tramites-audiencia-informacion-publica.html>



Adjunto se indican observaciones recibidas con motivo de la fase de audiencia a Consejerías, Delegaciones Territoriales y Dirección General de Presupuestos y Estadística, en el procedimiento de elaboración de la propuesta de Decreto por el que se desarrolla el régimen legal de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Nº	Alegante	Alegación	Contenido de la alegación	Se acepta/ Parcialmente/ No se acepta	Motivos de no aceptación/nueva redacción propuesta
	Consejería de Presidencia	Tramitación	Debería darse audiencia en la tramitación del proyecto a las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, dada la implicación de los Servicios Territoriales competentes en la materia.	Se acepta	Esté tramite ya se ha realizado simultáneamente a la solicitud de informe de Consejerías. Las Delegaciones Territoriales han informado el proyecto de Decreto.
			El proyecto de Decreto debe ser puesto en conocimiento de los Entes Locales y darse audiencia a los mismos a través de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.	Se acepta	Se procederá a dar audiencia a la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.
	Consejería de Economía y Hacienda	Tramitación	Por lo que respecta a la tramitación de dicho proyecto, se recuerda la necesidad del informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que sean necesarios,	Se acepta	Esté tramite ya se ha realizado simultáneamente a la solicitud de informe de Consejerías. La Dirección General de Presupuestos y Estadística ha informado el proyecto de Decreto.
	Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades	Memoria tramitación	En la preceptiva memoria se deberá hacer mención al impacto de discapacidad, que en este caso no se aprecia	Se acepta	Se incluye en la memoria (pag.15) un apartado correspondiente al impacto de discapacidad.
		Lenguaje inclusivo de la norma	Respecto al lenguaje inclusivo hay palabras en masculino que puede referirse a personas físicas o jurídicas como "el titular (artículos 7.1, 11.1, 12.1.f y DF 1ª)", "el o los interesados" y "el solicitante o declarante" (artículo 7.2) que podrían sustituirse por "la persona titular" y "persona interesada, persona solicitante y persona declarante". Se sugiere sustituir palabras empleadas en masculino para ayudar a la identificación de las mujeres como destinatarias de la norma.	Se acepta	Se modifica el texto en los artículos (7.1, 7.2, 7.4, 11.1, 12.1 d), 12.1 f), 12.2, DF 1ª) para ayudar a la identificación de las mujeres como destinatarios de la norma. Donde procede se sustituye el texto por "persona titular", "persona interesada" "persona solicitante" y "persona declarante"
		Lenguaje inclusivo de la norma	Sería de interés proceder a la desagregación de datos por sexos, por ejemplo, respecto de las personas solicitantes de autorización previa o de declaración responsable, así como respecto de los datos comunicados relativos a las cuantías obtenidas anualmente con los aprovechamientos pues estos datos permitirían conocer la situación en el sector en cuantos a hombres y mujeres que participan en esos aprovechamientos	Se acepta	En todos los formularios de declaración responsable, solicitud y comunicación de cuantía se ha incluido en los datos personales la desagregación de los datos según sexos.



	<p>Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior</p>	<p>Memoria tramitación: Principio necesidad de la norma</p>	<p>La necesidad de esta norma, tal y como se establece en la memoria deriva del desarrollo reglamentario de la Ley de Montes de Castilla y León, sin embargo, resultaría positivo traer a colación en el momento presente los motivos que, en su día, dieron lugar a la toma de estas decisiones al aprobar la ley.</p>	<p><i>Se acepta parcialmente</i></p>	<p>Se tiene en cuenta la justificación realizada en la exposición de motivos de la modificación de la Ley 3/2009, de montes de Castilla y León a través del epígrafe III de la exposición de motivos de la Ley 6/2017, de 20 de octubre, de medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial. Se considera que la memoria justifica el principio de necesidad a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Necesidad de actualizar y completar la regulación de los aprovechamientos forestales en la Comunidad de Castilla y León. Actualmente sin regulación para el aprovechamiento de resina y corcho. - Adaptar el régimen de los aprovechamientos maderables a las modificaciones efectuadas por la Ley 6/2017, reduciendo así las cargas administrativas de los ciudadanos, siendo este el instrumento más adecuado para su consecución cumpliéndose, de esta forma, también, con el principio de eficacia.
	<p>Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior</p>	<p>Memoria tramitación: Principio proporcionalidad</p>	<p>Deberá completarse la memoria con la justificación del cumplimiento del principio de proporcionalidad ya que en ella no aparece analizada ninguna opción ni alternativa, ni siquiera el planteamiento de no realizar el enfoque prescriptivo. Para ello, sería interesante incorporar a la memoria una matriz de alternativas desarrollando las consecuencias negativas y positivas de cada una de las opciones y la explicación razonada de la alternativa escogida, según:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elección de la mejor opción para alcanzar los objetivos (<i>eficacia</i>). Se deberán de plantear opciones alternativas y la opción necesaria y de obligada mención es el planteamiento (consecuencias, ventajas y desventajas) de no hacer nada. - <i>Eficiencia</i>, fundamentalmente en el gasto público. - Imposición de unas <i>cargas razonables a la ciudadanía</i> y a las empresas considerando los resultados esperados, así como trabas administrativas para los emprendedores 	<p><i>Se acepta parcialmente</i></p>	<p>Es la opción necesaria para cambiar una norma con otra norma. Decreto con otro Decreto.</p> <p>Como se observa en el impacto económico y presupuestario no afecta al gasto público.</p> <p>Se considera que se reducen cargas administrativas para los administrados.</p> <p>No procede realizar una matriz con alternativas sobre las opciones adoptadas en el Decreto puesto que solo se hace distinción entre Declaración Responsable y Solicitud de aprovechamiento, algo que se considera sencillo de entender.</p>
	<p>Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior</p>	<p>Memoria tramitación: Principio de seguridad jurídica</p>	<p>Se debería considerar la posibilidad de prever un régimen transitorio, en cuanto a los procedimientos que se tramitan con anterioridad al presente decreto y la posibilidad de desistir del procedimiento anterior para acogerse al régimen de intervención más favorable. Esto es especialmente importante para el caso de las pequeñas y medianas Entidades Locales y empresas, ya que si no se establece régimen transitorio se pone en marcha supletoriamente lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con los procedimientos administrativos</p>	<p><i>Se acepta parcialmente</i></p>	<p>Se añade una nueva disposición transitoria:</p> <p>"Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se regirán por la normativa anterior que les sea de aplicación. En todo caso, podrán solicitar el desistimiento a su solicitud si no ha sido anteriormente resuelto, en aquellos que por aplicación de este decreto solo precisen de Declaración responsable.</p>



	Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior	Memoria tramitación: Principio de seguridad jurídica	Igualmente, en relación con el principio de seguridad jurídica conviene reflexionar sobre la necesidad de prescindir de lo dispuesto en el artículo 17, ya que el artículo 41 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León literalmente dispone que "1. La consejería competente en materia de montes podrá aprobar normas forestales (...)". Atribuyendo por tanto la habilitación reglamentaria en el supuesto de normas forestales al Consejero competente en materia de montes. La habilitación reglamentaria de la Ley se hace al Consejero y no a la Junta de Castilla y León, y sin embargo la Junta de Castilla y León, mediante este proyecto de decreto se otorga a sí misma la posibilidad de desarrollar la Ley sin obedecer el mandato contenido en la propia Ley, lo que plantea una duda jurídica que deberá solventar el órgano competente para ello si se estima oportuno. Hubiera sido más correcto en todo caso, aprobar coetáneamente el decreto y su orden de desarrollo	<i>Se acepta parcialmente</i>	Se incluye una Disposición transitoria primera. Disposiciones específicas aplicables a determinados aprovechamientos forestales.
	Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior	Memoria tramitación: Principio de coherencia	Podría plantearse el estudio del impacto de esta norma (si llega el caso) en otras políticas públicas como es la política relativa a la administración electrónica y transformación digital de la Administración. En cuanto al uso obligatorio de medios electrónicos y en consideración de este principio en relación con el de proporcionalidad debería analizarse con mayor profundidad la capacidad técnica para hacerlo de las personas físicas.	<i>Se acepta.</i>	Se justifica en la memoria: Se considera que las personas físicas tienen acceso a medios electrónicos suficientes para la presentación de solicitudes y declaraciones responsables. Se ha previsto la posibilidad del procedimiento en papel para el colectivo que parece menos preparado técnicamente, que es el rural, aprovechamientos domésticos no comerciales. Lo demás son principalmente empresas, obligadas a la tramitación electrónica.
	Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior	Memoria tramitación: Principio de Transparencia	Se debería completar la memoria con una pequeña justificación de las razones por las que ha transcurrido un importante lapso de tiempo desde la consulta previa de 17 de septiembre de 2018 (hace más de tres años) y de información pública de 26 de mayo de 2021.	<i>Se acepta.</i>	Durante este tiempo, de forma paralela se está trabajando en la elaboración de formularios y desarrollo de la aplicación informática de tramitación electrónica y gestión de expedientes. Además, ha coincidido con la pandemia por el Covid-19. Por otra parte, no se han visto modificadas durante este periodo las circunstancias que dieron lugar al planteamiento inicial de la necesidad del proyecto de decreto, que ha sido aún reforzada a través de la constante demanda de los ciudadanos y a consecuencia de las catastróficos incendios acaecidos en esta Comunidad y otras partes de España, que han puesto el foco en la necesidad de reducir la carga de combustible y establecer discontinuidades en el paisaje, algo a lo que precisamente coadyuvan los aprovechamientos, principalmente maderables.



	<p>Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior</p>	<p>Memoria tramitación: Principio de Transparencia</p>	<p>Conforme el artículo 2.2 j) de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior es posible que algunos de los supuestos previstos en el texto del proyecto de decreto necesite de notificación a través del sistema de información del mercado interior, por lo que, a pesar de que no es el momento para que la memoria refleje dichos trámites resultaría positivo recordar la reflexión al respecto y si es así someter el texto a esa notificación IMI, sin perjuicio de que esta actuación no suspende la tramitación del proyecto. Por ello, en los procedimientos de elaboración de normas que afecten de manera relevante a la unidad de mercado, la autoridad competente proponente de la norma pondrá a disposición del resto de autoridades a través del sistema de intercambio electrónico de información previsto en el artículo 23 de esta Ley, con la antelación suficiente, el texto del proyecto de norma, acompañado de los informes o documentos que permitan su adecuada valoración, incluyendo en su caso la memoria del análisis de impacto normativo.</p>	<p><i>No se acepta.</i></p>	<p>El artículo 23 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, ha sido suprimido por el artículo 6.13 de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre.</p> <p>Se valorará su tramitación en el momento oportuno.</p>
	<p>Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior</p>	<p>Memoria tramitación: Principio de Transparencia</p>	<p>Desde la perspectiva de la información pública y su reutilización, se sugiere que se valore la posibilidad de que algún tipo de datos o información se incorpore al portal de transparencia o forme parte del catálogo de datos abiertos del portal de gobierno abierto de la Junta de Castilla y León.</p> <p>Por ello, se propone que en la redacción del proyecto de decreto se incluya alguna cláusula que recoja obligaciones de publicidad activa derivadas de la aplicación del mismo. Una posible redacción podría ser la siguiente: <i>"En aquellos supuestos en que resulte posible, la información pública y datos que se generen en aplicación de la presente norma deberán ser puestas a disposición en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León. Dichos contenidos serán suministrados con el nivel de agregación o disociación de datos que sea preciso para garantizar la protección de las personas a las que se refiera la información"</i></p>	<p><i>Se acepta.</i></p>	<p>Todos los años se publica información de los aprovechamientos en la memoria del CES, Memoria y anuario de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y portal PIENSA de estadísticas del Ministerio.</p> <p>Además, se atiende la propuesta con la inclusión de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción: <i>"En aquellos supuestos en que resulte posible, la información pública y datos que se generen en aplicación de la presente norma deberán ser puestas a disposición en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León. Dichos contenidos serán suministrados en formatos reutilizables con el nivel de agregación o disociación de datos que sea preciso para garantizar la protección de las personas a las que se refiera la información"</i></p>
	<p>Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior</p>	<p>Memoria tramitación: Principio de responsabilidad.</p>	<p>Sería aconsejable introducir una cláusula de reexamen y revisión de la norma, de tal forma que transcurrido el periodo que se determine (años) desde su aprobación se procediera (por quien se considere oportuno) a realizar un análisis respecto a si se han cumplido los objetivos fijados por la norma (solución del problema o transformación de la sociedad).</p> <p>La memoria hace referencia a la citada revisión (página 5) pero no establece plazo ni formula el procedimiento a seguir para la citada revisión.</p>		<p>Se podría aceptar una cláusula de reexamen de la norma cada 5 años. Para ello, se podría analizar a través de los Servicios Territoriales si se cumplen los objetivos de la norma y qué aspectos se podrían mejorar.</p> <p>Se realizará, pero no se cree conveniente que conste un plazo en la norma</p>



	Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior	Memoria tramitación: Principio de responsabilidad.	Además, a la hora de establecer la comunicación anual sería positivo fijar las responsabilidades y consecuencias que tendría el titular del aprovechamiento que no cumpliera con esa obligación. Téngase en cuenta que para cumplir con esta carga se deberá consignar en la autorización y en la declaración responsable la fecha de finalización del aprovechamiento.	<i>Se acepta.</i>	En el Decreto está claro, 1 o 2 años según el aprovechamiento que sea y se puede recordar la obligación de presentar la comunicación tanto en la Declaración responsable como en la resolución de autorización. Se añade en el apartado del principio de responsabilidad, que en caso de incumplimiento de las disposiciones de este decreto se estará al régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título VII de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y en el Título VII de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León
	Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior	Memoria tramitación: Evaluación del impacto económico y presupuestario	En cuanto al número de comunicaciones de volumen de aprovechamiento sería deseable conocer como se ha previsto que sean entorno a los 3000 expedientes afectados.	<i>Se acepta.</i>	En la memoria pag. 11 se indica que el número de comunicaciones de volumen se ha estimado a partir del análisis de los datos del Informe anual de aprovechamiento forestales desde el año 2016.
	Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior	Memoria tramitación: Evaluación del impacto administrativo	La memoria especifica el impacto administrativo de los nuevos procedimientos de forma detallada salvo la comunicación anual del volumen de aprovechamientos. Es criterio de este centro directivo que se plantee la posibilidad de que se refundan todos los procedimientos en dos únicos que son los procedimientos de autorización y las declaraciones responsables. Las comunicaciones anuales son más bien propias de las incidencias de dichos procedimientos y por lo tanto insertados dentro de estos. De esta forma se podrían unificar los formularios a partir de campos comunes y que el interesado pueda elegir las opciones de aprovechamiento a realizar.	<i>Se acepta.</i>	No es correcto que falte el análisis de la comunicación anual. El error radica en que en algunos casos se habla de comunicación anual de volumen y en otros casos de comunicación de cuantía del aprovechamiento. Se modifica la memoria haciendo en todos los casos referencia a "cuantía". Se acepta la refundición de formularios según el siguiente esquema: <ul style="list-style-type: none"> - Declaración responsable doméstico de menor cuantía. - Declaración responsable para el resto de casos. - Solicitud de Autorización. - Comunicación de cuantía (para todos los casos que es obligatoria)
	Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior	Memoria tramitación: Otros impactos	No preceptivo, pero sería muy positivo realizar en este caso el test pyme o la evaluación del impacto sobre la libre competencia y unidad de mercado.	<i>No se acepta.</i>	Se evaluará la necesidad de realizarlo en el momento oportuno.



	Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior	Memoria tramitación: Cargas administrativas	<p>En base al artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del sector público, en la memoria debería reflejarse: Es por ello, que la memoria debe reflejar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las razones por las que se elige esta medida (la comunicación) a la medida menos restrictiva (que no exista). - La motivación de su necesidad para la protección del interés público. - La justificación de su adecuación para lograr los fines que se persiguen. - Que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias. 	Se acepta.	<p>Se incluye en la memoria pag. 11 la siguiente justificación Exigencia: Según artículo 37.4 de la Ley 43/2003, de montes, "El titular de un aprovechamiento maderable o leñoso cuyos productos sean objeto de comercialización deberá comunicar la cuantía realmente obtenida al órgano forestal autonómico en el plazo máximo de un mes desde su finalización y de acuerdo con los procedimientos que se establezcan al efecto".</p> <p>Necesidad de conocer la trazabilidad de los productos y la certificación.</p> <p>Es lo más sencillo y menos costoso para el interesado y la administración. Se pueden hacer telemáticamente.</p> <p>No hay diferencias de trato o discriminatorias ya que es para todos los que comercialicen sin excepciones.</p>
	Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior	Decreto: Anexo	Se sugiere ajustar el texto del proyecto de decreto a lo establecido en las Instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León, aprobadas por Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de la Presidencia.	Se acepta.	<p>El proyecto ha sido informado previamente por el Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento.</p> <p>Se procede a su adaptación de acuerdo con la Resolución de 20 de octubre de 2014, del secretario general de la Consejería de la Presidencia</p>
	Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior	Artículo 4.1.b) y 5.c)	En los artículos 4.1.b) y 5.c) habla de "sistemas de resinación o pela no indicados en la sede electrónica". Ni el sistema que habrá de figurar en sede electrónica, ni los que pudieran diferir del mismo, aparecen detallados en el proyecto de decreto ni en el anexo que le acompaña, y suscitan duda sobre el cumplimiento del principio de transparencia en el procedimiento al respecto de las obligaciones para los interesados.	Se acepta.	<p>Debido a las numerosas técnicas de resinación o pela existentes, ante tales solicitudes, nos ponderemos en contacto con el solicitante, para valorar los requisitos a cumplir que a priori no se pueden detallar en el Decreto.</p> <p>Siempre serán métodos que ponen en peligro la vida del árbol, por lo que se atenderán individualmente las solicitudes.</p>
	Delegación Territorial de Burgos	Artículo 11. Comunicación de la cuantía obtenida tras el aprovechamiento	<p>Se propone la siguiente redacción para el artículo 11.1:</p> <p>Actual 1. El titular de un aprovechamiento sometido a autorización o declaración responsable, que no sea doméstico de menor cuantía, deberá presentar anualmente una comunicación de la cuantía realmente obtenida en esa anualidad, conforme al modelo disponible al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.</p> <p>Propuesta 1. El titular de un aprovechamiento que vaya a ser objeto de comercialización y que no sea doméstico de menor cuantía, deberá presentar anualmente una comunicación de la cuantía realmente obtenida en esa anualidad, conforme al modelo disponible al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.</p>	No se acepta.	<p>Está más claro con la redacción actual para incluir todos los aprovechamientos (incluidos los no maderables), excepto domésticos de menor cuantía.</p> <p>La redacción propuesta obligaría a que los aprovechamientos no sujetos a autorización ni a DR, si se comercializa, tendrían que presentar comunicación y esto no se considera conveniente</p>



	Delegación Territorial de Burgos	Artículo 13. Eliminación o extracción de los restos del aprovechamiento	<p>Se propone para el Artículo 13.2.</p> <p>Redacción actual</p> <p>2. En el caso de que se pretenda eliminar los restos mediante quema, ésta deberá solicitarse o comunicarse con carácter previo a su ejecución, de acuerdo con la forma y plazos establecidos en la normativa vigente reguladora del uso del fuego en Castilla y León. No obstante, cuando se trate de aprovechamientos sometidos a autorización la solicitud de quema se incluirá de forma expresa en la propia del aprovechamiento, incluyéndose en la resolución de autorización, cuando proceda, las determinaciones que resulten convenientes sobre la quema solicitada.</p> <p>Redacción propuesta</p> <p>2. En el caso de que se pretenda eliminar los restos mediante quema, ésta deberá solicitarse o comunicarse con carácter previo a su ejecución, de acuerdo con la forma y plazos establecidos en la normativa vigente reguladora del uso del fuego en Castilla y León</p>	No se acepta.	<p>Se pretende evitar dos tramitaciones para el solicitante.</p> <p>Las condiciones de quema son flexibles y se pueden poner según riesgo, cantidad.... de acuerdo con lo que establezca la Sección de incendios forestales de la provincia.</p>
	Delegación Territorial de Burgos	Condiciones técnicas	<p>Se propone:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Establecer que todo el contenido del anexo se aplicará solo si el instrumento de ordenación aprobado por la administración no establece otra cosa, de forma que la ordenación del monte o comarca pueda fijar por ejemplo fechas y densidades más ajustadas a la comarca. - Remitir en todos los parámetros, como se hace con los métodos de resinación, "a cuando se apliquen tratamientos selvícola dentro de los parámetros que se detallan en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León". - Dejar las cifras para una norma posterior de menor rango que permita añadir o modificar su contenido de forma más ágil, que entiendo que podría ser a lo que se refiere el artículo 17. 	No se acepta.	Se considera adecuada la actual redacción del Decreto
	Delegación Territorial de Burgos	Condiciones técnicas	<p>Se propone añadir un artículo con este contenido, en combinación con lo expuesto en el apartado anterior:</p> <p><i>La Junta de Castilla y León publicará en su página web un documento de Prescripciones técnicas de aprovechamientos maderables que será de obligado cumplimiento para los titulares de los aprovechamientos. Este documento incluirá prescripciones generales para todos los aprovechamientos y prescripciones particulares en función del tipo y circunstancias del aprovechamiento.</i></p> <p><i>La presentación de una declaración responsable de aprovechamiento implica declarar que se conocen las prescripciones que son de aplicación y el compromiso de ajustarse a ellas.</i></p>	No se acepta.	<p>En el propio Decreto se establecen.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Disposiciones comunes para todos los aprovechamientos. - Disposiciones específicas para determinados aprovechamientos. <p>Se considera que no es necesario publicar nada más y en las resoluciones de solicitud de aprovechamiento se podrán incluir condiciones particulares para aprovechamientos concretos.</p>
	Delegación Territorial de Burgos	ANEXO	<p>En el anexo, al hablar de poda de Quercus, se habla de: "Los cortes no superarán, con carácter general, los 20 centímetros de diámetro". Creemos que es más correcto decir:</p> <p><i>"No se podrán ramas de más de 20 centímetros de diámetro"</i></p>	No se acepta.	La redacción actual es más genérica para todos los cortes. Además, en casos particulares es positivo que se puedan superar.



	Delegación Territorial de Burgos	Memoria tramitación: Principio de coherencia	En la página 6, se indica: "Debe señalarse que esta carga, como se ha visto, estaba ya prevista parcialmente en la anterior normativa y, respecto al resto de nuevos afectados, es susceptible de incorporarse en el decreto habida cuenta la reducción importante de cargas administrativas que respecto a los sujetos afectados por la misma va a suponer pasar de un régimen de autorización previa a uno de declaración responsable para muchos de los supuestos en los que en la normativa anterior se contemplaba dicho régimen". Debe de tratarse de un error, porque no nos consta que no haya ningún tipo de expediente de aprovechamiento maderable que actualmente esté sometido a autorización que deje de estarlo con el nuevo borrador.	No se acepta.	En los maderables tiene razón pero en ese apartado de la memoria se hace también referencia a los no maderables que actualmente tienen régimen de autorización y con el nuevo decreto pasan a declaración responsable.
	Delegación Territorial de Burgos	Memoria tramitación: Impacto económico	En la página 8, en la tabla de productos, los datos de castaña figuran en toneladas, siendo lo correcto en kilos. El precio unitario de la madera de chopo a partir de los datos de la tabla está en torno a 41 euros la tonelada, cuando en las últimas subastas públicas se ha pagado por encima de 150. Es posible que se pueda tomar como referencia el precio de los lotes pequeños obtenido en las subastas de la Asociación Forestal, que están más en la media de las cortas particulares de la región. En 2020 estuvieron casi todas en torno a 100 euros por tonelada incluso en lotes de menos de una hectárea.	Se acepta	Se modifica, es una errata. Son 8.135 t Se han tomado los datos del año 2019
	Delegación Territorial de Burgos	Memoria tramitación: Cargas administrativas	No es cierto que hasta ahora se presentara una media de cuatro documentos por expediente. El compromiso de seguimiento de modelo selvícola no se ha presentado nunca. Incorporar tres documentos que antes iban separados en un único documento no parece una reducción de documentos a presentar.	No se acepta.	Consideramos que refundir un único documento si se reducen los documentos a presentar y por tanto si se reducen las cargas para los administrados.
	Delegación Territorial de Burgos	Impacto de género, sobre la infancia, adolescencia, familias numerosas y personas con discapacidad	Sería conveniente hacer una referencia al impacto que va a tener sobre las personas mayores de ámbitos rurales la introducción de obligaciones de tramitación telemática para ciertos expedientes.	No se acepta.	Las declaraciones responsables de aprovechamiento doméstico de menor cuantía que son la mayoría se van a poder seguir presentando a través de las oficinas de registro de forma presencial y para el resto la administración está obligada a dar asistencia en la tramitación. A mayor abundamiento
	Delegación Territorial de Salamanca	Artículo 5. g)	Señalar lo que parece ser un error en la redacción del Apartado g. del artículo 5. Aprovechamientos sujetos a declaración responsable: g) Los demás aprovechamientos de resina, los de corcho y los de piña cerrada de más de 5 kilogramos, en montes.	Se acepta	Se aclara el contenido separando este apartado. g) Los aprovechamientos de piña cerrada de mas de 5 kilogramos, en montes. h). Los aprovechamientos de resina y corcho no recogidos en el artículo anterior, en montes.



	<p>Delegación Territorial de Soria</p>	<p>Artículo 17.</p>	<p>El artículo 17. Disposiciones específicas aplicables a determinados aprovechamientos establece que "De conformidad con lo previsto en los artículos 36.3 y 37.1 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en el artículo 41 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, y en el marco del presente decreto, mediante orden de la consejería se podrán establecer normas forestales que se aplicarán a la ejecución de los aprovechamientos de los montes que no cuenten con IOF. Igualmente, y por el mismo procedimiento se podrán establecer disposiciones específicas para la ejecución de determinados aprovechamientos forestales, aun cuando cuenten con IOF".</p> <p>Entendemos que, aunque la mayor parte de las prescripciones recogidas en el anexo tienen una validez general, es conveniente dejar abierta la posibilidad de incorporar otras alternativas técnicas siempre que estén adecuadamente justificadas, por ejemplo mediante su inclusión en un IOF</p>	<p>Se acepta parcialmente</p>	<p>Una redacción alternativa para el artículo 17 podría ser:</p> <p><i>De conformidad con lo previsto en los artículos 36.3 y 37.1 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en el artículo 41 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, y en el marco del presente decreto, mediante orden de la consejería se podrán establecer normas forestales y disposiciones específicas que se aplicarán a la ejecución de los aprovechamientos de los montes que no cuenten con IOF, así como de forma supletoria para aquellos aprovechamientos en montes en los que contando con IOF, en el mismo no se establezcan disposiciones específicas para la ejecución de dichos aprovechamientos.</i></p>
--	--	---------------------	---	-----------------------------------	---

